



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
APLICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE
CATALUNYA**

Expediente nº: **CTTI-2023-12**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PLIEGUE DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.....	1
I. DISPOSICIONES GENERALES	32
Primera. Objeto del contrato.....	32
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	32
Tercera. Datos económicos del contrato	32
Cuarta. Existencia de crédito.....	33
Quinta. Plazo de duración del contrato	33
Sexta. Régimen jurídico del contrato	33
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación. Unidad tramitadora y medios de comunicación	35
Octava. Aptitud para contratar	37
Novena. Solvencia de las empresas licitadoras y clasificación.....	39
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	40
Decena. Presentación documentación y de proposiciones.....	40
Undécima. Rebrotas de contratación y apertura de sobra.....	49
Docena. Determinación de la mejor oferta.....	51
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	58
Decimotercera. Garantía definitiva.....	58
Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato	59
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .	61
Quincena. Condiciones especiales de ejecución.	61
Decimosexta. Ejecución y supervisión de los servicios.....	61
Decimoséptima. Programa de trabajo.....	61
Decimooctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	62

Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato	63
Veintena. Resolución de incidencias	63
Vigésimaprimer. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	64
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	64
Vigésimasegunda. Abonos en la empresa contratista.....	64
Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista	65
Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista.....	65
Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración	70
Vigésimasexta. Modificación del contrato (arte 203 en 207 LCSP)....	70
Vigésimaséptima. Suspensión del contrato.....	71
VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.	71
Vigésimaoctava. Sucesión y cesión de los contratos	72
Vigésimanovena. Subcontratación	73
Treintena. Revisión de precios	74
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .	75
Trigésimaprimer. Recepción y liquidación.....	75
Trigésimasegunda. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	75
Trigésimatercera. Resolución de los contratos: causas y efectos....	75
VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES	76
Trigésimacuarta. Principios éticos, reglas de conducta y uso de las TIC.....	76
Trigésimaquinta. Régimen de recursos	78
Trigésimasexta. Jurisdicción competente	80
Trigésimaséptima. Arbitraje.....	80
Trigésimaoctava. Régimen de invalidez	80
Trigésimanovena. Medidas cautelares.....	80
ANEXO 1: MODELOS DEL SOBRE A.....	81

1.a. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS	81
FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA.....	85
ANEXO 1.b: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL	86
ANEXO 1.c: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.....	87
ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	88
ANEXO 3. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE B)	105
ANEXO 4. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE C)	108
ANEXO 5. MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL.....	110
ANEXO 6. PENALIDADES ESPECÍFICAS	111
ANEXO 7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES	114
ANEXO 8. MODELO ACUERDO ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	115
ANEXO 9. ANEXO ECONÓMICO DEL INVENTARIO DE APLICACIONES.....	121
ANEXO 10. ANEXO TÉCNICO DEL INVENTARIO DE APLICACIONES	122
ANEXO 11. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS	123
ANEXO 12. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852	124

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (en adelante QC)

A. Objeto del contrato

A1. Descripción:

Servicio de mantenimiento de las aplicaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya que presta el CTTI, incluidas en el anexo denominado *Anexo inventario económico de aplicaciones*.

En concreto, los servicios de mantenimiento a prestar son los siguientes:

- Servicios tecnológicos recurrentes:
 - Gestión operativa.
 - Soporte a usuarios.
 - Mantenimiento de aplicaciones (correctivo, perfectivo, preventivo y adaptativo técnico)
 - Oficina técnica.
- Soporte funcional extendido.
- Servicios tecnológicos bajo demanda:
 - Pequeños evolutivos de mantenimiento de aplicaciones.
 - Actualización tecnológica.

Cada petición de servicios tecnológicos bajo demanda tendrá que tener un plazo de ejecución inferior a 10 meses y un volumen inferior a 4.000 horas, y será clasificado como pequeño evolutivo de mantenimiento de aplicaciones. Todo servicio de plazo y volumen superiores será clasificado como grande evolutivo de nueva funcionalidad, y se desarrollará fuera del alcance de este contrato, en concreto se realizará en su mayoría por el Acuerdo Marco de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya (CTTI-2019-20131) dado que en el acuerdo marco se pueden realizar nuevas aplicaciones no incluidas en el inventario publicado en el objeto de este contrato y también aquellas actuaciones de servicios bajo demanda de más de 4.000 horas o más de 10 meses.

La descripción detallada de los servicios a prestar se encuentra en el apartado 2. *Descripción de los servicios a prestar por los adjudicatarios* del PPT.

Alcance de los servicios tecnológicos recurrentes

El alcance inicial de los servicios tecnológicos recurrentes (volumen de los servicios tecnológicos recurrentes) considera únicamente las aplicaciones que se encuentran incluidas en el inventario de aplicaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya previsto para mayo del 2023, según *el Anexo inventario económico de aplicaciones* de esta licitación.

Este volumen de servicios tecnológicos recurrentes viene determinado por las características de cada aplicación, como por ejemplo la criticidad de negocio, el número de usuarios, el horario de servicio y otros.

Quedan fuera del alcance de esta licitación, las aplicaciones de nuevo desarrollo y que no estén previstas en el momento de la tramitación del expediente y las provenientes de la Administración de la Generalitat de Catalunya o de las entidades que integran su sector público, y que en concreto en el momento de la publicación no se encontraran previstas en el inventario para mayo de 2023 de aplicaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Alcance de los servicios tecnológicos bajo demanda

El alcance de los servicios tecnológicos bajo demanda recoge los pequeños evolutivos que mejoran o amplían las funcionalidades en el conjunto de aplicaciones recogidas en el inventario de esta licitación, se considera su ejecución con el proveedor adjudicatario del mantenimiento con el fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia para la administración, agilizando los plazos de ejecución.

Con el fin de delimitar los pequeños evolutivos se ha tenido en cuenta el volumen de esfuerzo inferior a 4.000 horas para llevar a cabo las actuaciones correspondientes. Esta delimitación obedece a la definición de la estrategia de mantenimiento y creación de nuevas aplicaciones que el CTTI aprobó en el 2018, cogiendo coherencia con el establecido en el AM de aplicaciones (CTTI-2019-20131).

A2. División en lotes

Esta licitación se estructura en veintitrés (23) lotes (no hay división en sublotes):

Lote	Descripción
1	Administración de Justicia
2	Emergencias y Secretaría General
3	Archivos y Herramientas de Gobernanza
4	Sistemas de Información Geográfica
5	Gestión de Recursos Humanos
6	Gestión de Contratación e Institucional
7	Gestión de Contenidos, Portales y Gestión Documental
8	Gestión Económica, Patrimonial y Publicaciones Oficiales
9	Fecha
10	Formación e Investigación, Tecnologías para el aprendizaje
11	Centros Docentes y Registros

Lote	Descripción
12	Social y Tributos
13	Atención primaria
14	Sanitario
15	Plataforma de Tramitación y de Otras gestiones
16	Subvención y Ayudas, Economía Productiva y Procesos Comunes
17	Trabajo, Gestión del Suelo y Tramitador de Expedientes Interdepartamental
18	Gestión de Hacienda
19	Ejecución Penal y Derecho Civil
20	eSalut
21	Seguridad y Tráfico
22	Componentes de Arquitectura Tecnológica
23	Salud y el Ciudadano

Limitación del número de lotes a adjudicar a un mismo licitador:

Los licitadores podrán presentar oferta a cualquiera de los lotes.

Se establecen las siguientes limitaciones por lo que hace la adjudicación de lotes a un mismo licitador:

- Un mismo licitador no podrá resultar adjudicatario de las siguientes combinaciones de lotes:
 - Lote 1 y lote 19 (ámbito de negocio de Justicia).
 - Lote 13, lote 14, lote 20 y lote 23 (ámbito de negocio de Salud). No se podrá ser adjudicatario de cualquier combinación posible entre estos lotes, ya sea de dos, tres o cuatro lotes.
 - Lote 2 y lote 21 (ámbito de negocio de Interior).

En caso de que la propuesta de adjudicación de dos lotes incompatibles sea a un mismo licitador, la propuesta de adjudicación a su favor se realizará de mayor a menor importe de licitación. Y se asignará a la siguiente empresa en el de menor importe.

Este principio de incompatibilidad es aplicable a las empresas licitadoras, tanto de forma individual o mediante UTE.

- Adicionalmente, la adjudicación de lotes estará limitada a seis (6) lotes por empresa/UTE. Esta limitación es aplicable a las empresas licitadoras, tanto de forma individual o mediante UTE.

En el caso que la oferta presentada por una empresa, tanto de forma individual o como parte de una UTE, con independencia de la distribución porcentual de la misma, resultara la oferta más ventajosa en más de seis (6) lotes, la determinación de la

propuesta de adjudicación de los lotes se efectuará de la manera siguiente: la asignación de lotes se realizará de acuerdo con el orden de clasificación decreciente de los lotes, ordenados de mayor a menor importe de licitación y teniendo en cuenta las posibles incompatibilidades funcionales existentes.

Por lo tanto, en caso de que un licitador haya realizado la oferta más ventajosa en relación con un lote, pero ya haya sido propuesto como adjudicatario en seis (6) lotes, decaerá la propuesta de adjudicación a su favor y se propondrá como adjudicataria la siguiente empresa que haya realizado la mejor oferta y que no concurra en la limitación de seis (6) lotes, según la orden de clasificación decreciente de las ofertas.

Los lotes susceptibles de quedar desiertos como consecuencia de la limitación máxima de seis (6) lotes adjudicados por licitador, serán adjudicados a la oferta más ventajosa y por lo tanto se dispensará de este procedimiento.

A3. Incompatibilidades para la licitación

Existe la siguiente incompatibilidad para licitación, basada en el artículo 70.2 de la LCSP donde se define que la autorregulación y/o el autogobierno de los servicios TIC es incompatible con la prestación de los mismos.

Así pues, puede existir un evidente conflicto de intereses con los contratos basados del Acuerdo Marco de Transformación Digital (CTTI-2021-76). Donde pueda existir un conflicto de intereses relacionado con la autorregulación y/o el autogobierno, hará falta que esté detallado en el expediente basado del acuerdo marco dado que a fecha de firma del informe justificativo, el Acuerdo Marco todavía se encuentra en tramitación.

Este principio de incompatibilidad es aplicable a las empresas licitadoras tanto de forma individual o mediante UTE, según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

A4. Código Expediente: CTTI-2023-12

A5. Codi CPV: 72212900-8 Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: Mixto

En concreto: los servicios tecnológicos recurrentes a tanto alzado y los servicios tecnológicos bajo demanda a precios unitarios.

B2. Valor del contrato: 961.985.816,30 euros IVA excluido.

Para el cálculo del valor del contrato (VEC) (art. 101.5 LCSP), y de acuerdo con el informe justificativo emitido por el Director ejecutivo de Soluciones TIC Sostenibles del CTTI, se ha tenido en cuenta el presupuesto de licitación, sin IVA, calculado en base a los costes salariales, costes directos y costes indirectos, y se han añadido las posibles modificaciones previstas en un máximo del 20% del precio contrato y las posibles prórrogas.

Por lo tanto, el VEC se distribuye de la siguiente manera:

- Presupuesto base de licitación: 341.500.625,00 euros IVA excluido. El importe máximo de licitación tiene en cuenta:
 - El importe máximo de los servicios tecnológicos recurrentes (24 meses): 124.584.183,00(IVA excluido).
 - El importe máximo de los servicios tecnológicos bajo demanda (26 meses): 216.916.442,00 (IVA excluido).
- Presupuesto máximo de las modificaciones previstas del importe de licitación, estimado en un 20% por importe de 68.300.125,00 euros (IVA excluido).
- Importe de previsión de las prórrogas: es de 460.154.221,90 euros (IVA excluido). El importe de la previsión de prórrogas tiene en cuenta:
 - La previsión de los servicios tecnológicos recurrentes.
 - La previsión de los servicios tecnológicos bajo demanda.
- Y con la posibilidad de modificación del 20% el importe máximo de la prórroga será de 552.185.066,30 euros (IVA excluido).

Lotes	Importe base de licitación	Importe máximo modificaciones previstas en el periodo de vigencia inicial	Importe de prórroga	Importe máximo de modificaciones previstas en prórroga	Valor estimado de contrato
1	17.776.282,83	3.555.256,57	3.973.652,98	4.794.730,60	50.099.922,98
2	5.616.648,71	1.123.329,74	7.502.418,76	1.500.483,75	15.742.880,96
3	10.941.630,75	2.188.326,15	4.750.341,30	2.950.068,26	30.830.366,46
4	3.742.212,01	748.442,40	5.062.510,65	1.012.502,13	10.565.667,19
5	13.974.652,83	2.794.930,57	18.820.450,02	3.764.090,00	39.354.123,42
6	14.967.188,70	2.993.437,74	20.228.556,40	4.045.711,28	42.234.894,12
7	22.137.128,51	4.427.425,70	29.663.417,38	5.932.683,48	62.160.655,07
8	29.887.736,90	5.977.547,38	40.198.708,90	8.039.741,78	84.103.734,96
9	17.448.051,92	3.489.610,38	23.381.770,18	4.676.354,04	48.995.786,52
10	16.451.008,22	3.290.201,64	22.168.375,93	4.433.675,19	46.343.260,98
11	7.342.231,05	1.468.446,21	9.853.733,26	1.970.746,65	20.635.157,17
12	17.743.721,04	3.548.744,21	23.902.479,50	4.780.495,90	49.975.440,65
13	15.340.994,09	3.068.198,82	20.808.420,37	4.161.684,07	43.379.297,35
14	11.954.467,26	2.390.893,45	16.214.953,39	3.242.990,68	33.803.304,78
15	16.040.290,37	3.208.058,07	21.728.283,55	4.345.656,71	45.322.288,70
16	26.272.589,19	5.254.517,84	35.379.724,31	7.075.944,86	73.982.776,20

17	17.312.064,52	3.462.412,90	23.455.404,85	4.691.080,97	48.920.963,24
18	31.328.502,01	6.265.700,40	41.707.411,43	8.341.482,29	87.643.096,13
19	6.674.647,58	1.334.929,52	8.988.189,21	1.797.637,84	18.795.404,15
20	17.826.289,33	3.565.257,87	24.242.870,62	4.848.574,12	50.482.991,94
21	6.203.484,75	1.240.696,95	8.407.185,43	1.681.437,09	17.532.804,22
22	8.876.663,88	1.775.332,78	12.160.250,00	2.432.050,00	25.244.296,66
23	5.642.138,55	1.128.427,71	7.555.113,48	1.511.022,71	15.836.702,45
	341.500.625,00	68.300.125,00	460.154.221,90	92.030.844,40	961.985.816,30

B3. Presupuesto base de licitación:

El **presupuesto base** de esta licitación es de 413.215.756,25 euros, IVA incluido, correspondiendo 341.500.625,00 euros de base imponible y 71.715.131,25 euros de partida de IVA (21%).

El importe del presupuesto base de la licitación se distribuye según los lotes en:

Lotes	Importe licitación sin IVA	IVA (21%)	Importe IVA Incluido
Lote 1	17.776.282,83	3.733.019,39	21.509.302,22
Lote 2	5.616.648,71	1.179.496,22	6.796.144,93
Lote 3	10.941.630,75	2.297.742,45	13.239.373,20
Lote 4	3.742.212,01	785.864,52	4.528.076,53
Lote 5	13.974.652,83	2.934.677,09	16.909.329,92
Lote 6	14.967.188,70	3.143.109,62	18.110.298,32
Lote 7	22.137.128,51	4.648.796,98	26.785.925,49
Lote 8	29.887.736,90	6.276.424,74	36.164.161,64
Lote 9	17.448.051,92	3.664.090,90	21.112.142,82
Lote 10	16.451.008,22	3.454.711,72	19.905.719,94
Lote 11	7.342.231,05	1.541.868,52	8.884.099,57
Lote 12	17.743.721,04	3.726.181,41	21.469.902,45
Lote 13	15.340.994,09	3.221.608,75	18.562.602,84
Lote 14	11.954.467,26	2.510.438,12	14.464.905,38
Lote 15	16.040.290,37	3.368.460,97	19.408.751,34
Lote 16	26.272.589,19	5.517.243,72	31.789.832,91
Lote 17	17.312.064,52	3.635.533,54	20.947.598,06
Lote 18	31.328.502,01	6.578.985,42	37.907.487,43
Lote 19	6.674.647,58	1.401.675,99	8.076.323,57
Lote 20	17.826.289,33	3.743.520,75	21.569.810,08
Lote 21	6.203.484,75	1.302.731,79	7.506.216,54
Lote 22	8.876.663,88	1.864.099,41	10.740.763,29
Lote 23	5.642.138,55	1.184.849,09	6.826.987,64
Total	341.500.625,00	71.715.131,25	413.215.756,25

El presupuesto base de licitación está compuesto por:

- Un importe para el servicio recurrente de mantenimiento, determinado a tanto alzado, y que incluye:
 - Gestión operativa

- Soporte a usuarios
 - Mantenimiento de aplicaciones (correctivo, perfectivo, preventivo y adaptativo técnico)
 - Oficina técnica
- Un importe para el servicio de soporte funcional extendido, determinado a tanto alzado.
 - Un importe para el servicio bajo demanda, determinado por precios unitarios a partir de una estimación de volumetría y precios unitarios de consumo.

De acuerdo con el informe justificativo emitido por el Director ejecutivo de Soluciones TIC Sostenibles del CTTI, para poder determinar el presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los diferentes aspectos relacionados a continuación:

Cálculo del importe de servicio recurrente de mantenimiento y servicio de soporte extendido

Para generar las estimaciones del precio base de licitación del servicio de mantenimiento recurrente y del servicio de soporte funcional extendido, se ha tenido en cuenta la información real de la actividad realizada en el marco del actual contrato que soporta este servicio (Exp.CTTI-2018-110) y que una vez analizada la actividad ejecutada durante el periodo anual comprara entre enero 2021 y diciembre 2021 se incorpora al resumen que se adjunta como anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas “Aplicacions_Actividad de recurrent_2021.xlsx”. En el servicio recurrente correspondiente a aplicaciones de las que no se dispone de volumetrías o no se encuentran incluidas en el expediente mencionado, los Departamentos y Entidades en las que corresponden las aplicaciones han realizado una estimación de esfuerzo de las mismas. Asimismo se ha tenido en cuenta las previsiones económicas para los años 2023-2025 que han estimado los Departamentos y Entidades.

Se ha tenido en cuenta el volumen de esfuerzo para realizar el mantenimiento recurrente y de soporte extendido de todas las aplicaciones en conjunto y posteriormente, se ha realizado el reparto por lotes en base a la tipología/tecnología/volumetrías de las aplicaciones y la medida de las mismas, definidas en el Anexo inventario técnico aplicaciones, y los esfuerzos que se prevén por parte de los técnicos por poder prestar los servicios.

Con respecto al volumen de esfuerzo, los que se describen a continuación son a título informativo sobre la justificación del precio. Los licitadores configurarán su modelo y dimensionado de equipo considerado necesario para la prestación del servicio de acuerdo con los niveles de servicio exigidos, teniendo en cuenta lo que se determine en el *apartado 2.4 Especificidades de los servicios* del pliegode prescripciones técnicas. La estimación de esfuerzo considera las diferentes tecnologías de las aplicaciones y su distribución según se desprende del inventario técnico de aplicaciones.

Entorno Tecnológico	Familias de tecnologías	
---------------------	-------------------------	--

ET1	Web (J2EE.net, PHP, VB, portales, gestor contenidos...)	63,40%
ET2	Cliente/Servidor (VB, PowerBuilder, Oracle Forms...)	7,90%
ET3	Legacy (Cobol, RPG)	5,30%
ET4	Paquetes (BI y GIS)	17,70%
ET5	Paquetes (SABE y ERPs)	5,70%

Al mismo tiempo se considera la siguiente composición en los diferentes elementos del servicio estimando un porcentaje medio de dedicación para cada uno, que representa un esfuerzo en horas teniendo en cuenta la duración del contrato.

Elementos	Porcentaje de dedicación	Esfuerzo horas
Responsable de servicio	7%	120.126
Arquitecto	4%	78.403
Consultor / analista	14%	320.246
Analista-desarrollador	15%	411.926
Desarrollador / técnico de Operación	60%	2.057.624
Total		2.988.325

Se toman como referencia para estimar el importe medio de los elementos de servicio las tarifas máximas por entorno tecnológico, correspondientes al expediente CTTI-2018-110 consideradas actualizadas y de mercado. Así se ha corroborado una vez analizados los estudios salariales del año 2021 que realizan diferentes empresas de consultoría y recursos humanos (Michael Page, Hays, Randstad, Robert Walters) y que recogen un amplio abanico de empresas de diferentes sectores, tomando como referencia los salarios del sector TIC.

Elementos de servicio	Importe máximo según Entorn tecnológico				
	ET1	ET2	ET3	ET4	ET5
Responsable de servicio / Jefe de proyecto	72,00 €	72,00 €	69,00 €	80,00 €	80,00 €
Arquitecto	63,00 €	63,00 €	61,00 €	70,00 €	70,00 €
Consultor / analista	54,00 €	54,00 €	52,00 €	60,00 €	60,00 €
Analista-desarrollador	45,00 €	45,00 €	43,00 €	50,00 €	50,00 €
Desarrollador / técnico de Operación	36,00 €	36,00 €	35,00 €	40,00 €	40,00 €

Los elementos de servicio se definen como perfiles profesionales y su tarificación corresponde a la globalidad de los recursos necesarios para prestar el servicio: personas incluyendo costes salariales de los diferentes perfiles que participan al servicio, costes de Seguridad Social, formación y riesgos laborales a cargo de la empresa; hardware y costes de licencias de las herramientas necesarias y plataformas de desarrollo para la prestación de servicio. Las tarifas

consideran también un porcentaje de inversión para desarrollar proyectos de innovación, querido en un 2,8%.

De acuerdo con la distribución de los entornos tecnológicos y las tarifas de los elementos de servicio resulta la siguiente tabla de importes económicos:

	ET1	ET2	ET3	ET4	ET5
Responsable de servicio	5.529.046,00	688.951,00	462.207,00	1.543.598,00	497.091,00
Arquitecto	3.159.455,00	393.686,00	264.118,00	882.056,00	284.052,00
Consultor / analista	11.058.092,00	1.377.901,00	924.415,00	3.087.196,00	994.182,00
Analista-desarrollador	11.847.956,00	1.476.323,00	990.444,00	3.307.710,00	1.065.195,00
Desarrollador / técnico de Operación	47.391.823,00	5.905.290,00	3.961.777,00	13.230.840,00	4.260.779,00
Total	78.986.372,00	9.842.151,00	6.602.961,00	22.051.400,00	7.101.299,00

En base a los cálculos detallados anteriormente se determinan los precios a tanto alzado que integran el presupuesto base de licitación correspondiente en los servicios recurrentes de mantenimiento y de soporte extendido por un total de 124.584.183,00 euros sin IVA, 117.520.443,00 euros sin IVA correspondientes al precio de los servicios recurrentes de mantenimiento y 7.063.740,00 euros sin IVA correspondientes al precio de los servicios de soporte extendido y distribuido por los diferentes lotes de acuerdo con el desglose siguiente:

Lotes	Importe de servicios recurrentes	Importe de servicios soporte extendido
1	5.570.477,51 €	1.107.650,00 €
2	1.445.940,60 €	- €
3	3.342.744,13 €	713.760,00 €
4	1.549.435,99 €	- €
5	5.009.472,06 €	- €
6	6.020.488,42 €	- €
7	6.338.875,06 €	221.060,00 €
8	10.229.427,10 €	- €
9	5.185.503,29 €	- €
10	6.015.351,08 €	- €
11	2.315.720,80 €	- €
12	6.415.747,58 €	- €
13	6.642.758,47 €	213.170,00 €
14	5.342.435,74 €	- €
15	6.905.470,43 €	- €
16	8.876.849,27 €	513.080,00 €

17	6.476.078,49 €	1.016.980,00 €
18	6.784.810,12 €	- €
19	2.231.722,98 €	152.360,00 €
20	5.531.267,26 €	3.017.250,00 €
21	2.598.042,76 €	108.430,00 €
22	5.068.209,88 €	- €
23	1.623.613,98 €	- €
TOTAL	117.520.443,00 €	7.063.740,00 €

Cálculo de los servicios tecnológicos bajo demanda

El sistema que se ha utilizado para determinar el precio ha sido en base a una estimación de volumetría de los servicios/proyectos evolutivos a prestar tomando de referencia los proyectos realizados durante el 2021 en el exp. CTTI-2018-110 y en base a los precios unitarios de los elementos de servicio determinados según las necesidades, que son los mismos definidos para el cálculo de los servicios recurrentes.

Se han tomado de referencia las volumetrías de los proyectos realizados durante el 2021 y una proyección estimativa en base al volumen global de los pequeños evolutivos de mantenimiento que las áreas TIC departamentales han realizado para los ejercicios 2023 – 2025, resultando el siguiente resumen de la estimación de la necesidad de acuerdo con la clasificación de los proyectos según su esfuerzo, aunque cada servicio bajo demanda se concretará en un esfuerzo determinado y único por el proyecto:

Tipo de proyecto	Número proyectos 2021	Esfuerzo (horas) proyectos 2021	Número proyectos estimados	Esfuerzo (horas) estimado	Porcentaje aproximado tipología proyectos
XL	95	365.463	291	1.120.196	4 %
L	126	307.970	385	943.971	6 %
M	108	187.338	335	574.217	5 %
S	718	564.583	2210	1.730.527	33 %
XS	1.141	193.963	3480	594.524	52 %
Total	2.188	1.619.317	6.701	4.963.435	100%

XS: proyectos hasta 400 horas.
S: proyectos hasta 1.000 horas.
M: proyectos hasta 2.000 horas.
L: proyectos hasta 3.000 horas.
XL: proyectos hasta 4.000 horas.

Para cuantificar los elementos de servicio necesarios para la prestación, se han clasificado los proyectos considerando los 5 entornos tecnológicos de acuerdo con la distribución de las aplicaciones que consta al Anexo inventario económico de aplicaciones y al Anexo inventario técnico de aplicaciones, resultando el siguiente desglose:

Entorno Tecnológico	Familias de tecnologías	Porcentaje entorno
ET1	Web (J2EE.net, PHP, VB, portales, gestor contenidos...)	62,0%
ET2	Cliente/Servidor (VB, PowerBuilder, Oracle Forms...)	9,0%
ET3	Legacy (Cobol, RPG)	6,0%
ET4	Paquetes (BI y GIS)	18,0%
ET5	Paquetes (SABE y ERPs)	5,0%

Al mismo tiempo se considera la siguiente composición en los diferentes elementos del servicio para la realización de los proyectos bajo demanda, estimando un porcentaje medio de dedicación para cada uno:

Elementos de servicio	Porcentaje de dedicación
Jefe de proyecto	4,00%
Arquitecto	7,00%
Consultor / analista	17,00%
Analista-desarrollador	26,00%
Desarrollador / técnico de Operación	46,00%

Por tal de estimar el presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta las variables anteriores y los precios unitarios de los elementos de servicio determinados según las necesidades que son los mismos definidos para el cálculo del servicios recurrentes, que resulta el coste detallado a continuación:

Tipo de proyecto	Número proyectos estimado	Esfuerzo (horas) estimado	Coste Planificado (IVA excluido)
XL	291	1.120.196	48.955.800,00 €
L	385	943.971	41.254.259,00 €
M	335	574.217	25.094.941,00 €
S	2210	1.730.527	75.629.026,00 €
XS	3480	594.524	25.982.416,00 €
Total	6.701	4.963.435,00	216.916.442,00

En base a los cálculos detallados anteriormente se determinan los precios que integran el presupuesto base de licitación correspondiente en los servicios tecnológicos bajo demanda por un total de 216.916.442,00 euros sin IVA y distribuido por los diferentes lotes siguiendo las previsiones realizadas por los Departamentos y entidades de sus necesidades, de acuerdo con el desglose siguiente:

Lotes	Importe de servicios tecnológicos bajo demanda
1	11.098.155,32 €
2	4.170.708,11 €
3	6.885.126,62 €
4	2.192.776,02 €
5	8.965.180,77 €
6	8.946.700,28 €
7	15.577.193,45 €
8	19.658.309,80 €
9	12.262.548,63 €
10	10.435.657,14 €
11	5.026.510,25 €
12	11.327.973,46 €
13	8.485.065,62 €
14	6.612.031,52 €
15	9.134.819,94 €
16	16.882.659,92 €
17	9.819.006,03 €
18	24.543.691,89 €
19	4.290.564,60 €
20	9.277.772,07 €
21	3.497.011,99 €
22	3.808.454,00 €
23	4.018.524,57 €

TOTAL	216.916.442,00 €
-------	------------------

Al mismo tiempo se determinan los siguientes precios unitarios máximos para el consumo de los servicios tecnológicos bajo demanda sobre los que se ofrecerá un porcentaje de descuento:

Elementos de servicio	Importe unitario máximo por entorno tecnológico				
	ET1	ET2	ET3	ET4	ET5
Jefe de proyecto	72,00 €	72,00 €	69,00 €	80,00 €	80,00 €
Arquitecto	63,00 €	63,00 €	61,00 €	70,00 €	70,00 €
Consultor / analista	54,00 €	54,00 €	52,00 €	60,00 €	60,00 €
Analista-desarrollador	45,00 €	45,00 €	43,00 €	50,00 €	50,00 €
Desarrollador / técnico de Operación	36,00 €	36,00 €	35,00 €	40,00 €	40,00 €

El importe máximo de los servicios tecnológicos bajo demanda es la cuantía máxima de gasto que la Administración contratante destinará a satisfacer este tipo de servicios como parte del objeto de este contrato, los cuales se podrá agotar o no en función de las necesidades reales, sin que se garantice ningún volumen mínimo de gasto y consumible mediante los precios unitarios máximos determinados.

De acuerdo con el establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, los precios que integran el presupuesto base de licitación incluyen los costes directos, indirectos y el beneficio industrial, de acuerdo con la siguiente distribución.

Concepto	Importe	Observaciones
Costes Directos		
Costes laborales	227.302.816,00 €	Salarios, S.S., formación y riesgos laborales
Otros costes directos	45.897.684,00 €	(material, alquileres, software...)
TOTAL COSTES DIRECTOS	273.200.500,00 €	
Costes Indirectos		
Gastos Generales	17.075.031,25 €	
TOTAL COSTES INDIRECTOS	17.075.031,25 €	
SUBTOTAL COSTES DECIR + INDIR	290.275.531,25 €	
Beneficio Industrial		
Beneficio industrial	51.225.093,75 €	
TOTAL	341.500.625,00 €	

La referencia para establecer los porcentajes de distribución de los importes de beneficio industrial y gastos generales, de manera aproximada, ha sido el informe de la [Asociación Española de Empresas de Consultoría](#) "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: PRC-21-000033, PRC-21-000034, PRC-21-000035

C2. Acuerdo de Gobierno: Acuerdo GOV/8/2019, de 15 de enero mediante el cual se aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

C3. Expediente de alcance plurianual: Sí No

La distribución de las anualidades 2023, 2024 y 2025 para cada uno de los lotes se puede consultar al Informe Justificativo emitido por el Director Ejecutivo de soluciones TIC sostenibles.

C4. Cofinanciamiento (fondos europeos, otras subvenciones, etc.): Si No

FEDER: Este contrato es susceptible de cofinanciamiento a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operatiu FEDER de Catalunya 2021-2027 de Competitividad Regional y Ocupación.

D. Plazo de duración del contrato: La duración del contrato será, para cada uno de los lotes, de veintiséis (26) meses a contar desde su formalización.

Este plazo se ha calculado teniendo en cuenta el tiempo para poder efectuar la transferencia del servicio de mantenimiento recurrente actual (2 meses) y la prestación efectiva de los servicios de mantenimiento recurrente (24 meses).

D1. Posibilidad de prórroga: Sí No

El contrato se podrá prorrogar hasta un máximo de treinta y cuatro (34) meses, con una duración mínima de cada prórroga de seis (6) meses.

D2. Lengua y plazo en la entrega de los manuales y documentos relativos al servicio: Catalán. Dependiendo de la naturaleza del servicio a prestar, la entrega de manuales y documentos se realizará según planificación pactada con el CTTI.

D3. Programa de trabajo: No Sí

D4. Lugar de ejecución: Cataluña.

E. Variantes: No Sí

F. Forma de tramitación del expediente: urgente (art. 119 de la **LCSP**).

Procedimiento de adjudicación del contrato: abierto armonizado, regulado por los artículos 131 y siguientes y 156 a 158 de la LCSP y siguientes.

F1. Tramitación anticipada: No Sí

F2. Presentación de ofertas mediante herramienta Sobre digital: Sí No

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Solvencia económica y financiera:

El Patrimonio neto de la compañía será igual o superior a la mitad de su capital social. Los fondos propios tendrán que ser siempre positivos. No se aceptarán situaciones con fondos propios negativos, aunque se disponga de préstamos participativos.

En el caso de las UTE's, este criterio aplicará de forma individual para cada empresa.

G2. Solvencia técnica:

Las empresas tendrán que acreditar, para cada uno de los lotes a los cuales se presenten, la realización de un mínimo de trabajos o proyectos similares, que correspondan al objeto de la prestación del lote, en cuanto a la tipología funcional de las aplicaciones y la tecnología utilizada, con clientes públicos o privados, en el transcurso de los últimos tres (3) años. Los trabajos y/o proyectos tendrán que cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- Más de tres proyectos la suma de los cuales se igual o superior a una vez y media el importe de licitación de cada uno de los lotes en los que se presente.
- Un proyecto con un valor igual o superior al importe de licitación de cada uno de los lotes en los que se presente.

Lotes	Opción a)	Opción b)
1	26.664.424,25 €	17.776.282,83 €
2	8.424.973,07 €	5.616.648,71 €
3	16.412.446,13 €	10.941.630,75 €
4	5.613.318,02 €	3.742.212,01 €
5	20.961.979,25 €	13.974.652,83 €
6	22.450.783,05 €	14.967.188,70 €
7	33.205.692,77 €	22.137.128,51 €
8	44.831.605,35 €	29.887.736,90 €
9	26.172.077,88 €	17.448.051,92 €
10	24.676.512,33 €	16.451.008,22 €
11	11.013.346,58 €	7.342.231,05 €
12	26.615.581,56 €	17.743.721,04 €
13	23.011.491,14 €	15.340.994,09 €
14	17.931.700,89 €	11.954.467,26 €
15	24.060.435,56 €	16.040.290,37 €
16	39.408.883,79 €	26.272.589,19 €
17	25.968.096,78 €	17.312.064,52 €

18	46.992.753,02 €	31.328.502,01 €
19	10.011.971,37 €	6.674.647,58 €
20	26.739.434,00 €	17.826.289,33 €
21	9.305.227,13 €	6.203.484,75 €
22	13.314.995,82 €	8.876.663,88 €
23	8.463.207,83 €	5.642.138,55 €

En el caso de las UTE's, se podrán sumar los trabajos realizados individualmente por cada empresa.

Los proyectos acreditados no podrán ser los mismos en el caso de presentación en diferentes lotes.

Adicionalmente, para cada lote al cual liciten, las empresas tendrán que disponer de un equipo vinculado a la ejecución del contrato con los técnicos siguientes:

- Un (1) jefe de servicio/proyecto, con titulación superior reglada en el ámbito TIC, con más de cinco (5) años de experiencia en el ámbito de desarrollo de aplicaciones, realizando las funciones de Responsable de servicio que se describen al Pliego de condiciones técnicas en el apartado 3.14 Equipos y Roles, en alguna de las tecnologías o funcionalidades del lote.
- Según el número de la tabla adjunta se tendrá que disponer de consultores/analistas sénior, con titulación superior reglada en el ámbito TIC, y con más de cuatro (4) años de experiencia en el ámbito de desarrollo de aplicaciones, realizando las funciones de Consultor/analista que se describen al Pliego de condiciones técnicas en el apartado 3.14 Equipos y Roles en alguna de las tecnologías o funcionalidades del lote.

Lote	consultores / analistas sénior
1	2
2	1
3	2
4	1
5	2
6	3
7	3
8	3
9	2
10	2
11	1
12	3
13	3
14	2
15	3

16	3
17	2
18	2
19	1
20	3
21	1
22	2
23	1

Un mismo técnico no se podrá asignar además de un lote. Estos medios tendrán que ser propios de la empresa / UTE.

G3. Clasificación empresarial: De acuerdo con lo que dispone el artículo 77.1.b) de la LCSP, no será exigible la clasificación empresarial para esta contratación.

H. Documentación a presentar los licitadores (Sobre A):

De acuerdo con el detalle especificado a la cláusula 10.11 del de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP):

- Documento europeo único de contratación (DEUC).
- Declaración responsable de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC) y autorización para la obtención de datos (modelo Annex 1.a.).
- Declaración responsable de grupo empresarial (modelo Annex 1.b.), si procede.
- Declaración responsable de confidencialidad de datos y documentos (modelo Annex 1.c), si procede.

I. Contenidas propuestas técnica y económica:

A continuación se detalla el contenido mínimo y estructura que tendrán que tener las propuestas de los licitadores, para esta licitación.

- **I1. Propuesta técnica (Sobre B):** según se indica en **el Anexo 3** de este .
- **I2. Propuesta económica (Sobre C):** según se indica en **el Anexo 4** de este .

J. Criterios de adjudicación:

- **J1. Valoración mediante juicio de valor:** Según se indica en **el Anexo 2** de este .
- **J2. Valoración de forma automática:** Según se indica en **el Anexo 2** de este .

K. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas:

Se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 de la LCSP:

- En caso de que contribuya a la licitación 1 única empresa, cuándo el precio ofrecido a tanto alzado de los servicios tecnológicos recurrentes o precio unitario de los servicios tecnológico bajo demanda sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 20%.
- En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio de una de ellas sea superior a la del otro en un porcentaje superior al 15% y que al mismo tiempo, el precio ofrecido a tanto alzado o precio unitario ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 25%.
- En caso de que concurran a la licitación 3 o más empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las variables 1 y 2 y que al mismo tiempo, el precio ofrecido a tanto alzado o precio unitario ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 30%.
 1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 2. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio. Las desviaciones de cada una de las empresas licitadoras, se obtendrá con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

L. Condiciones especiales de ejecución:

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución para una contratación socialmente y ambientalmente responsable, de acuerdo con el arte. 202.2 LCSP:

- **Perspectiva de género y uso de imágenes y lenguaje no sexista**

Garantizar, por parte de las empresas adjudicatarias de los contratos, que en las actividades derivadas de la ejecución del mismos no se utilizan lenguaje androcéntrico o imágenes sexistas, que no atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con la cura del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales; el uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación en razón de orientación sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales; en sus comunicaciones tienen que evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, huyendo de estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

El incumplimiento de esta condición, dado que se trata de una entrega asociada a las condiciones especiales de ejecución del contrato, comportará la penalización económica de un 10% de la facturación mensual hasta un máximo del importe de tres (3) meses.

La empresa contratista, semestralmente tendrá que entregar a la persona responsable del contrato un informe respecto del cumplimiento de esta condición.

– **Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal**

La empresa adjudicataria del contrato, en el plazo de diez (10) días posteriores a la fecha de formalización del contrato tiene que presentar a la persona responsable del contrato un **plan** o medidas de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal en relación con las personas ocupadas en la ejecución del contrato. A título de ejemplo: medidas económicas o asistenciales que faciliten la atención de menores o personas dependientes; medidas laborales como la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación u otros de similares.

El incumplimiento de aportación del plan o medidas de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal, dado que se trata de una entrega asociada a las condiciones especiales de ejecución del contrato, comportará la penalización económica de un 10% de la facturación mensual hasta un máximo del importe de tres (3) meses.

La empresa contratista, semestralmente tendrá que entregar a la persona responsable del contrato un informe sobre la aplicación de las medidas.

También se consideran condiciones especiales de ejecución:

- **ANS:** El adjudicatario cumplirá los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) exigidos para prestar los servicios, siguiendo la estructura de ANS propuesta, por servicio, ámbito y contrato en el **apartado 5 del PPT**.
- El sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos que incluye el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes en razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Obligación de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. La empresa adjudicataria se compromete al **cumplimiento** del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que llenar y firmar debidamente **el Anexo 12 de este**.

M. Obligaciones esenciales del contrato:

- Las **condiciones especiales de ejecución de carácter socialmente y**

- ambientalmente responsable** establecidas en el apartado L del cuadro de características.
- **Los principios éticos y reglas de conducta** establecidos a la **cláusula trigésimacuarta** de este pliego, en los que la empresa contratista tiene que adecuar su actividad.
 - **Código Fuentes desarrollados:** El adjudicatario entregará al CTTI todas las fuentes de los programas informáticos, infraestructuras, los manuales, estudios, informes, análisis y otros productos y se comprometerá a no quedarse ninguna copia.
 - **La finalidad de los tratamientos de datos:** La empresa adjudicataria como encargado de los tratamientos especificados cuando haya tratamiento de datos personales, únicamente utilizará los datos incluidos en los tratamientos mencionados para la finalidad exclusivamente definida.
 - El sometimiento a la normativa sobre protección de datos mencionada en el apartado L del QC.
 - **La obligación** de presentar previamente a la formalización del contrato la declaración responsable sobre la ubicación de los servidores que contienen datos personales y desde donde prestarán servicios asociados y la declaración responsable sobre la subcontratación si procede, haciendo constar si incluye gestión de servidores que alojen datos personales o servicios asociados a estos.

N. Penalidades

Las que prevé la Ley por defecto además de las indicadas en la cláusula decimooctava y en el **Anexo 6 “Penalidades Específicas”** del presente pliego.

O. Modificaciones del contrato: De acuerdo con el establecido a la cláusula 26.^a del presente :

O1: Causas previstas de modificación específicas de este contrato:

- Sí**, en un porcentaje no superior al 20% del precio de adjudicación de cada uno de los lotes, por las siguientes causas previstas:
- Variaciones del volumen de los **servicios tecnológicos recurrentes** respecto de los iniciales, siguiendo el proceso descrito en el apartado 3.2 *Modelo de cuantificación* del **PPT**. Estos incrementos o decrementos se pueden producir por los motivos siguientes:
 - o **Cambios en las características de la aplicación:** se podrá justificar necesario que existe un cambio en el volumen de los servicios tecnológicos de recurrente cuando se modifiquen los siguientes parámetros asociados a las aplicaciones: incremento o decremento de usuarios, cambios de criticidad de

negocio, horario de servicio y tengan impacto en los servicios tecnológicos recurrentes.

- Cambios a raíz del desarrollo realizado a las aplicaciones provocados por:
 - **Cambios por desarrollo de pequeños evolutivos de mantenimiento:** el CTTI considerará que existe un cambio en el volumen de los servicios tecnológicos de recurrente en el momento de la aceptación de uno pequeño evolutivo de mantenimiento, principalmente cambio de funcionalidades, desarrollados dentro de este contrato (duración inferior a 10 meses y esfuerzo inferior a 4.000 horas) y tengan impacto en los servicios tecnológicos recurrentes.
 - **Cambios por desarrollo de grandes evolutivos de nuevas funcionalidades:** el CTTI considerará que existe un cambio en el volumen de los servicios tecnológicos de recurrente en el momento de la aceptación de uno grande evolutivo de nuevas funcionalidades, desarrollado fuera de este contrato (duración superior o igual a 10 meses o esfuerzo superior o igual a 4.000 horas) y tengan impacto en los servicios tecnológicos recurrentes.
 - **Actualización tecnológica:** Actualización tecnológica: como consecuencia de la necesidad de realizar la actualización tecnológica de aplicaciones, sistemas de información, frameworks o componentes tecnológicos que tengan impacto en los servicios tecnológicos recurrentes.
- Incremento de los **servicios tecnológicos bajo demanda** (es decir pequeños evolutivos de mantenimiento de aplicaciones como el evolutivo funcional y evolutivo adaptativo normativo, así como los proyectos de actualización tecnológica) como consecuencia de un aumento de las necesidades en cuanto a peticiones definidas como servicios tecnológicos bajo demanda, por encima del previsto inicialmente en esta licitación según la tabla adjunta.

Lotes	2023	2024	2025
1	3.888.100,22	4.553.719,01	2.656.336,09
2	1.109.591,36	1.964.561,98	1.096.554,77
3	2.222.519,49	2.843.226,55	1.819.380,58
4	610.581,15	966.026,12	616.168,75
5	2.799.885,52	3.884.477,01	2.280.818,24
6	2.746.636,58	3.774.782,83	2.425.280,87
7	5.357.228,76	6.403.761,86	3.816.202,83
8	7.930.607,43	7.103.261,09	4.624.441,28
9	4.377.949,11	4.922.293,73	2.962.305,79
10	3.557.030,39	4.306.992,18	2.571.634,57

11	1.822.566,84	1.983.481,30	1.220.462,11
12	3.191.164,55	4.767.245,65	3.369.563,26
13	1.859.083,51	4.154.220,76	2.471.761,35
14	1.798.963,24	2.949.342,84	1.863.725,44
15	3.436.812,85	3.549.867,70	2.148.139,39
16	6.199.179,91	6.710.402,44	3.973.077,57
17	3.042.238,97	4.034.301,65	2.742.465,41
18	8.359.154,39	9.438.770,48	6.745.767,02
19	1.190.633,48	1.957.851,24	1.142.079,88
20	2.119.837,82	4.487.733,07	2.670.201,18
21	1.140.370,73	1.867.107,88	489.533,38
22	1.897.374,00	1.315.520,00	595.560,00
23	754.456,35	2.046.437,76	1.217.630,46

Se podrá modificar como consecuencia de un incremento de las peticiones realizadas por evolutivo funcionales relacionadas con: la transformación digital del negocio, variaciones enfocadas a una mejor usabilidad de las aplicaciones por parte del usuario, necesidades en los cambios de los procesos apoyados por las aplicaciones o por el evolutivo adaptativo normativo necesario de las aplicaciones para adaptar las mismas para dar apoyo a las nuevas normas o reglamentos de leyes que aparecen, así como también a las actualizaciones tecnológicas necesarias de las aplicaciones por encima del previsto inicialmente en esta licitación. Para concretar las peticiones de la licitación se realiza una previsión agregando todos los importes de las mismas anualmente por el plazo de duración del contrato según la tabla adjunta. Y se podrá hacer la modificación si se superan los importes descritos en la misma y por lo tanto la posibilidad en el agotamiento del importe adjudicado destinado a este tipo de servicios.”

P. Cesión del contrato: Sí No

Q. Subcontratación: Sí No

El licitador podrá subcontratar en terceras empresas para la prestación del servicios de acuerdo con las siguientes especificaciones.

Acto seguido se relacionan los servicios objeto de esta licitación y roles responsables que no podrán ser asumidos por empresas subcontratadas durante la fase de Nueva Prestación, (establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del capítulo "FASES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"):

- Servicio de gestión operativa.
- Rol de responsable de la cuenta.
- Rol de responsable de servicio.
- Rol de responsable de control de gestión.
- Rol de responsable de arquitectura e innovación.
- Rol de responsable de operación de **apoyo** y provisión del servicio.
- Rol de responsable de calidad.

- Rol de responsable de seguridad.

En el caso del Lote 22, no se podrán subcontratar los servicios de la Oficina técnica del DEJAR correspondiente a los roles de responsable de coordinación técnica y responsable de gestión de servicio.

No se podrán dar más de dos niveles de subcontratación.

Las empresas tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, con expresa indicación del importe, el nombre o el perfil empresarial, por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y la persona de contacto, de los subcontratados a quienes se encomiende su realización.

El adjudicatario/s tendrá que informar semestralmente, contando desde la fecha de firma del contrato, del estado en que se encuentren sus subcontrataciones y de las métricas de calidad con que efectúen sobre las empresas subcontratadas.

R. Revisión de precios: No Sí

S. Subrogación de personal: No Sí

T. Otra documentación a presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias: No Sí

U. Garantía provisional: No Sí

V. Garantía definitiva:

Sí 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, por los importes determinados a tanto alzado, según el arte. 107 LCSP.

5% del importe de licitación, excluido el IVA, por los importes determinados por precios unitarios, según el arte. 107 LCSP.

No

W. Plazo de garantía del contrato: seis (6) meses a contar desde la fecha de aceptación de su realización.

X. Protección de datos de carácter personal:

Sí, en relación con los tratamientos siguientes:

- Tratamientos a los cuales se accederá: Los tratamientos que queden incluidos en el marco de la relación del **CTTI** con la Administración de la **Generalitat de Catalunya**, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno GOV/8/2019, de 15 de enero, que aprueba el modelo de relación entre la **Generalitat de Catalunya** y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la **Generalitat de Catalunya (CTTI)**, y que modifica el Acuerdo de Gobierno 144/2011, de 18 de octubre, encarga

en el **CTTI** la provisión y gestión centralizada, transversal y coordinada de las soluciones **TIC** de la Administración de la Generalitat y de su sector público, y especificados al acuerdo de encargo correspondiente.

- Nivel de seguridad atribuido a los tratamientos: De acuerdo con cada uno de los tratamientos según la evaluación de riesgos determinada en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la **Generalitat de Catalunya** (MCPD) y especificados al acuerdo de encargo correspondiente.
- Riesgo: Se describirá individualmente para cada tratamiento y se especificará al acuerdo de encargo correspondiente.
- Finalidad del acceso a los tratamientos: Se describirá individualmente para cada tratamiento y se especificará al acuerdo de encargo correspondiente.

Y. Órgano de contratación: De conformidad con el artículo 6.2 bis de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, de Creación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el órgano de contratación es el Consejo de Administración del mismo Centro sin perjuicio de la delegación de facultades como órgano de contratación en el Director Gerente del **CTTI**, efectuada por el Consejo de Administración del **CTTI** en sesión de 19 de julio de 2022.

Perfil del Contratante:

El perfil del contratante del **CTTI**, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra a la dirección de internet siguiente: http://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capView.do?keyword=&reqCode=view&idCap=11110&department=14000&

Responsable del contrato: Dirección de Entrega y Control de Servicio del **CTTI**.

Consultas administrativas: Área de Contratación: 935 574 000. consultalicitacio.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: ADMINISTRATIVA + el número del expediente).

Consultas técnicas: 935 574 000 consultalicitacio.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: TÉCNICA + el número del expediente).

Composición de la Mesa de contratación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Dolores Salgado Ygarza Directora de Servicios Corporativos del CTTI	José Manuel López Barreiro Director de Contratación CTTI
Secretario/aria	Cristina Tamarit Pulido	Sergi Rovira Rodríguez

	de la Unidad de Contratos Estratégicos del CTTI	de la Unidad de Contratos Ordinarios del CTTI Alba Molina Robles Elisa Fernández Alférez Melània Rosselló Hernández Fatima Khamlich El Ayadi Gestoras de Contratación del CTTI
Vocal en representación de la Asesoría Jurídica	Ingrid Caus Orriols Directora de Servicios Jurídicos del CTTI	David Hernández Soler Montse Fernández Garcia-Prieto Aida Mariscal Marzal Isaac Moreno Coves Gestores de Servicios Jurídicos del CTTI
Vocal en representación del Órgano de Control Interno	Josep Mi. Gallart González-Palacio Titular de Control Interno del CTTI	Amaro Maturana Dominguez Cristina Roca Álamo Técnicos de Auditoría y Control Interno del CTTI
Vocal técnico	Moisès Lillo Tuxuera Director de Soluciones y Calidad del CTTI	Núria Boix Balaguer Jefe de Área de Soluciones de Ámbitos de Servicios Públicos del CTTI
Vocal técnico	Valentí Arroyo Peña Director de Relación con Proveedores del CTTI	David Jové Mariano Gestor de Relación con Proveedores del CTTI
Vocal técnico	Núria Abancó Sors Directora de Entrega y Control de Servicio del CTTI	Montse Sánchez Rodríguez Ningún Área de Entrega de Servicios de Sistemas de Información del CTTI

Z. Pago y presentación de facturas

Z1. Tramitación:

Los servicios recurrentes de mantenimiento y de soporte funcional extendido determinados a tanto alzado se facturarán mensualmente una vez validados los correspondientes albaranes por el CTTI correspondientes a los importes adjudicados por el primer año, según se describe en el Anexo de inventario económico, y divididos por 12 mensualidades, más los incrementos

o decrementos durante la fase de transición y la vigencia del contrato, definidos según el procedimiento del pliego técnico.

Los servicios tecnológicos bajo demanda se facturarán por resultados, a las entregas parciales o finales aceptadas por los responsables designados por CTTI, según se haya acordado en la definición de proyecto.

Los servicios tecnológicos bajo demanda, determinados por precios unitarios, se facturarán mensualmente y se acumularán los hitos validados de los proyectos durante el periodo mensual.

Facturación durante la fase de transición: La facturación se iniciará una vez se complete el 100% de la transferencia del servicio de mantenimiento recurrente de una aplicación concreta o un grupo de ellas.

Facturación de las penalizaciones

El contratista emitirá una factura de importe negativo cuando le sea requerido, diferenciada del servicio y en concepto de las penalizaciones impuestas por el órgano de contratación. El importe de las penalizaciones corresponderá a la propuesta de acuerdo especificado en el acta del Comité Ejecutivo, que será elevada al órgano de contratación por el Responsable del contrato.

Estas serán atendidas de acuerdo con el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

Z2. Destinatario de las facturas: Unidad de Contabilidad del Área de Planificación y Gestión de Recursos del CTTI.

Z3: Código DIR del órgano gestor: A09018845.

Z4. Facturación electrónica:

De acuerdo con la ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña que prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la **Generalitat de Catalunya** y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas; a partir del 15 de enero de 2015, **las facturas se tendrán que presentar electrónicamente**, de acuerdo con el establecido a continuación:

- a) Se tendrán que entregar las facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña

<https://efact.eacat.cat/bustia>

- b) La información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público en el espacio web de comunicación con proveedores se encontrará a la dirección

<https://web.aoc.cat/suport/efact-empresas/>

- c) Las consultas relacionadas con la entrega y los requisitos formales de la factura electrónica al servicio e.FACT del Consorcio AOC se pueden dirigir a

Soporte Factura Electrónica Sector Público: gefact.eco@gencat.cat

- d) Para cualquier aclaración al respecto, se puede gestionar la consulta en trabas de la oficina de impulso en la factura electrónica al enlace siguiente:

https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set-locale=ca_ES

- e) El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 Descripción: El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el apartado A1 del QC.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A2 del QC.

1.3 Expresión de la codificación correspondiente al número de este expediente de contratación: Esta codificación se menciona en el apartado A4 del QC.

1.4 Expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos (CPV): Esta codificación y, en su caso, la de los lotes, consta en el apartado A5 del QC.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa.

Tercera. Datos económicos del contrato

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B1 del QC.

3.2 El valor estimado del contrato (VEC) se señala en el apartado B2 del QC. A los efectos de su cálculo, se ha tenido en cuenta aquello previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.2 El presupuesto de licitación se señala en el apartado B3 del QC. Este es el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer en virtud del contrato, incluido el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) (art. 100.1 LCSP) y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato. Con respecto al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del presupuesto de licitación, este consta como partida independiente en el mismo apartado B3 del QC. El

presupuesto base de licitación incorpora todos los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación.

En los contratos de servicios, como costes, figuran los salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los correspondientes a seguros, los de prevención de riesgos laborales, los de vigilancia de la salud y los de uniformes del personal, cuando el contrato establezca la obligación de adscribir un número determinado de personal a la ejecución del contrato. Los costes salariales tienen que respetar los salarios derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

3.3 El precio del contrato es el de adjudicación y no podrá superar el presupuesto base de licitación. Este precio tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

Cuarta. Existencia de crédito

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C1 del QC**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Quinta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado D del QC** y empezará a contar desde la fecha de firma del contrato o bien desde la fecha de inicio con que se fija en estos pliegos. En cualquier caso, el plazo de ejecución también tiene que quedar reflejado en el mismo contrato.

De conformidad con lo que establece el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado. La posibilidad de prórroga y su duración consta en **el apartado D1 del QC**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, a menos que en el QC se establezca uno de más mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Sexta. Régimen jurídico del contrato

6.1. Naturaleza del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta, cuyas cláusulas se consideran parte integrantes del contrato.

6.2 Normativa de aplicación

Las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18, en todo el que sea aplicación directa.
- c) El Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP).
- d) El Real decreto 817/2009, de 8 mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- e) La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- g) El Decreto 232/2013 de 15 de octubre, por el cual se crea la Seu electrónica y el Orden VEH/172/2017, de 25 de julio, sobre la aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre Digital.
- h) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- i) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016).

- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en el caso de que no se tenga, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación. Unidad tramitadora y medios de comunicación

7.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación es la que se dispone en **el apartado F del QC**.

7.2 El Área de Contratación del **CTTI**, es la unidad responsable de la tramitación de este expediente, tiene su domicilio en la calle c. a **Salvador Espriu**, 45-51, 08908 l'Hospitalet de Llobregat.

Telf. 93 557 40 00 y correo electrónico: contractaciotic.ctti@gencat.cat

El perfil del contratante del **CTTI**, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra a la dirección de internet siguiente: http://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capView.do?keyword=&reqCode=view&idCap=11110&department=14000&

7.3 De acuerdo con la disposición adicional 15.^a **LCSP**, el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se hagan durante la fase de licitación, de adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre las empresas licitadoras, la contratista y la administración contratante se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden

PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles vía SMS, que los licitadores hayan indicado en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima de este pliego, momento a partir del cual la empresa podrá acceder a la notificación mencionada.

Una vez recibidos lo/s correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar de la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Las comunicaciones por parte del licitador en respuesta a un requerimiento previo recibo por la herramienta de Sobre Digital se harán mediante la misma herramienta.

En los casos no previstos en el párrafo anterior la comunicación se hará mediante el trámite de petición genérica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>) que permite presentar cualquier escrito o petición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, dirigiendo el formulario al Departamento de Vicepresidencia, Políticas Digitales y Territorio y haciendo constar en el asunto del motivo de la petición que el trámite es con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI).

7.4 Con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras, se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&. Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se

realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hace falta tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras obtenidas al suscribirse en la licitación o al darse de alta en el perfil del licitador serán tratados por la unidad responsable de la actividad del tratamiento con las finalidades identificadas en el Anexo 7 relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

7.5 Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Octava. Aptitud para contratar

8.1 Están facultadas para suscribir este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 **LCSP**;

- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Disponer de la solvencia que se requiera en **el apartado G del QC del contrato**; i
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, hace falta que la finalidad o la actividad de las personas jurídicas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de la que se trate (art. 84.1. LCSP). Las empresas también tendrán que disponer de un NIF de empresa.

La capacidad de obrar de las personas físicas, de nacionalidad española, se acredita con un NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde esté establecida, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE (art. 84 LCSP). Asimismo, tienen que disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y 90 LCSP, según se indica en **el apartado G del QC**.

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea y no signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante un informe de la misión diplomática permanente o de la oficina consular de España del lugar donde tengan su domicilio (art. 84.3 LCSP). Además, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

8.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar un representante o

apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, como mínimo, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

No pueden contribuir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Solvencia de las empresas licitadoras y clasificación

9.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G** del QC.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 77.1.b) LCSP, no será exigible la clasificación empresarial para esta contratación.

Por lo tanto, los licitadores tienen que justificar que cumplen los requisitos de solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, de conformidad con aquello establecido en **el apartado G del QC** de este pliego.

9.2 En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar a lo que disponen los artículos 78 y 97 LCSP. A este efecto, estas empresas tienen que disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y 90 LCSP), según se indica en **el apartado G del QC** de este pliego. El resto de empresas extranjeras tienen que disponer de la clasificación o solvencia de la misma manera que las empresas españolas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

9.3 De acuerdo con el establecido en el artículo 75 de la LCSP, las empresas pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculos que tengan con ellas, con el fin de cumplir con la solvencia

económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. Si se comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recorrer una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, se exigirá que la sustituya.

Cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades respecto de los requisitos de la solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa licitadora y las entidades en las que recurren, incluso que sean responsables solidariamente.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

En las uniones temporales de empresas, las empresas que forman parte tienen que disponer de la solvencia requerida, en los términos indicados en el apartado G del cuadro de características. **Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes, por lo tanto, cada una de las empresas integrantes de la UTE no tiene que cumplir de forma individual con la solvencia mínima requerida**

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Decena. Presentación documentación y de proposiciones

10.1 Las empresas pueden presentar oferta en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato. No obstante, la adjudicación de lotes en una misma empresa/UTE estará limitada de acuerdo con el establecido en A2 del QC de este pliego.

10.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobras, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación¹, mediante la herramienta de Sobre Digital (en este sentido, la Orden VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del

¹ El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se señale en el correspondiente anuncio de licitación. A modo de ejemplo, si el plazo finaliza a las 12:00 horas se considerarán extemporáneas las ofertas recibidas de las 12:01 horas en adelante. Las proposiciones presentadas fuera de plazo (extemporáneas) no serán admitidas bajo ningún concepto.

Sobre Digital aprueba la aplicación de Sobre digital integrado en la PSCP (Plataforma de Servicios de Contratación Pública).

La aplicación de “Sobre digital” es accesible para las empresas licitadoras desde la dirección electrónica de la **PSCP**:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

Desde esta dirección, la empresa licitadora puede acceder a la herramienta de presentación de proposiciones que le permite preparar y presentar las proposiciones mediante Sobre digital.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, a lo/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

La presentación de proposiciones por medio del Sobre digital se basa en una aplicación web mediante la cual se realiza la encriptación de las proposiciones antes de ser enviadas y **son las empresas licitadoras las que custodian las claves** con las cuales se inicia el proceso de descifrado de las proposiciones presentadas.

Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma todos los sobres o diferentes **para** cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, el acceso a su contenido.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en la encriptación de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. En el momento de hacer el envío de la proposición, la empresa licitadora se identifica y firma la oferta con un certificado digital de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica emitido o admitido por el Consorcio AOC. La firma del resumen de la oferta en PDF comporta la firma de todos los documentos que la integran.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar tanto el material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de encima digital como las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

10.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. **En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.**

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

10.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar

de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de "Sobre Digital". Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta "Sobre Digital", vista la imposibilidad técnica en estos casos para poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

10.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

10.6 De acuerdo con el artículo 23 del **RGLCAP**, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, mediante correo electrónico en el buzón indicado al efecto en **el apartado Y del Cuadro de características**.

Estas consultas y sus respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación, residenciado en el perfil de contratante del órgano https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

10.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector

público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

10.10 Declaración de confidencialidad

Las empresas licitadoras señalarán en cada fichero de la documentación contenida en los sobres presentados mediante la herramienta de Sobre Digital declarante que contienen información confidencial.

En este caso, adjuntarán la correspondiente declaración al efecto indicada a la cláusula 10.11 de este pliego. **No se considerarán confidenciales los ficheros no indicados como tal en la herramienta de Sobre Digital.**

Los términos declarados como confidenciales tienen que referirse a puntos concretos de las ofertas, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

10.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad

responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 7**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hace falta recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

La inclusión en el Sobre A “documentación general”, del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en **los sobres B y C** comportará la exclusión del licitador, siempre y cuando suscite información relevante para su valoración.

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de Contratación (DEUC), disponible en la aplicación del Sobre Digital, que se puede consultar a la página web siguiente: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>.

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC la información relativa a:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.
- La información sobre el **recurso a la capacidad de otras empresas**, en el caso que las empresas pretendan recurrir a las capacidades de otras empresas, de acuerdo con el artículo 140.1 c) en relación con el artículo 75.2 LCSP.

- La información relativa a la **subcontratación**. Si el licitador tiene previsto subcontratar, hay que indicar dentro del DEUC la parte a subcontratar, el nombre de la empresa o empresas a subcontratar o bien detallar el perfil empresarial (art. 215.2 a) LCSP).

Además, las empresas licitadoras indicarán en el **DEUC**, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El **DEUC** se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un **DEUC** separado. Además del **DEUC**, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas de conformidad con lo que prevén los artículos 75 del LCSP y 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de suscribir subcontratos, aparte de indicarlo en el DEUC, la empresa ha de presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recurra o que tenga intención de subcontratar.

Respecto de la información relativa a los criterios de selección del DEUC, será suficiente con que la empresa/UTE licitadora indique que cumple o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio (parte IV, criterios de selección, A del DEUC).

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo tienen que facilitar en cada parte del formulario del **DEUC** la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (**RELI**) de la **Generalitat de Catalunya**, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; <http://www.gencat.cat>), o en el Registro Oficial de Licitadores y **Empresas Clasificadas** del Estado (**ROLECE**), sólo están obligadas a indicar en el **DEUC** la información que no figure inscrita en el **RELI** o en el **ROLECE**, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el **DEUC** la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibir las, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto”.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, sólo la tendrá que efectuar la

empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritas en estos registros.

b) Declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 1.a. de este pliego.

La empresa licitadora tiene que facilitar la información requerida de acuerdo con el modelo que consta como **Anexo 1.a.** y acompañada del **formulario de datos** adjunto a la declaración, según modelo.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación de manera conjunta, cada una de las integrantes tendrá que presentar una **declaración responsable**.

c) Declaración responsable de grupo empresarial, si procede (modelo Annex 1.b.)

Las empresas que han declarado que pertenecen a un grupo empresarial, adicionalmente tendrán que presentar declaración de especificaciones al respecto, indicando las empresas que lo componen y la denominación del grupo, según el modelo del Anexo 1.b. de este Pliego.

d) Declaración responsable de confidencialidad de datos y documentos (modelo **Annex 1.c)**

En caso de que las empresas declaren información confidencial dentro de sus ofertas, y así lo indiquen en los ficheros contenidos en los sobres presentados mediante la herramienta de Encima Digital, se tendrá que adjuntar la declaración del **Anexo 1.c.** para la concreción de los contenidos declarados como confidenciales (apartados y páginas). Los términos declarados como confidenciales tienen que referirse a puntos concretos de las ofertas, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 133 de la LCSP, motivando adecuadamente su concurrencia. No se admitirán declaraciones genéricas a la totalidad de la oferta. Hace falta tener en cuenta que las ofertas económicas no tienen nunca el carácter de confidencial.

CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR)

Las empresas licitadoras incluirán en el Sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. La propuesta técnica tiene que tener el contenido que se encuentra en **el Anexo 3 del PCAP.**

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios subjetivos, comportará la no valoración de los criterios correspondientes.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el Sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C (CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

Las empresas licitadoras incluirán en este Sobre C toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que se tienen que valorar de forma automática.

En todo caso, la proposición económica se tiene que presentar conforme el **fichero (tipo Excel) “Anexo modelo Sobre C”** que se adjunta como plantilla en el sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, **correspondiente a cada lote licitado**.

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios objetivos, comportará la no valoración de los criterios correspondientes. En todo caso, quedará excluido el licitador o licitadora que no haya incluido en este sobre la proposición económica.

La presentación de documentación en este sobre que hubiera tenido que estar en el sobre B, no se tendrá en consideración y no será objeto de ninguna valoración.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital **las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas**, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, **con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen**.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Undécima. Mesa de contratación y apertura de sobre

11.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el apartado de Y del QC de este PCAP**. De esta manera, se da cumplimiento a su publicación en el perfil del contratante (art.326.3 LCSP).

11.2 La Mesa de contratación abrirá el Sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el **Sobre A**. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden, en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Las empresas licitadoras tendrán que responder la solicitud de aclaración o enmienda, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles (art.141.2 LCSP).

11.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésimaquinta.

Apertura de sobre

11.4 La Mesa, una vez calificada la documentación general de los **Sobre A** y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, tiene que proceder a la apertura del **Sobre B**.

Una vez se haya hecho esta valoración, en el perfil del contratante del órgano de contratación se hará pública la fecha del acto público virtual de apertura del **Sobres C**.

En este acto público, la Mesa dará a conocer en primer lugar la puntuación otorgada a los criterios dependientes de un juicio de valor y después procederá a la apertura del contenido del sobre C.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que considere necesarias antes de formular su propuesta en el órgano de contratación (art. 146.2 b) LCSP).

11.5 La Mesa puede acordar, respecto de cualquier sobre, que se practiquen solicitudes de aclaraciones o enmiendas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

11.6 La Mesa puede acordar excluir de la licitación las empresas que presenten proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en la oferta presentada y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa puede acordar que los errores que tengan las proposiciones económicas de las empresas licitadoras impliquen la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los acuerdos de la Mesa respecto de empresas licitadoras admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de su exclusión serán comunicados en tiempo y forma.

Docena. Determinación de la mejor oferta

12.1 Criterios de adjudicación del contrato y clasificación de las ofertas

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta, se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el Anexo 2** de este pliego, y que se base en la mejor relación calidad-precio.

La Mesa de contratación propondrá en el órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa que ha hecho la mejor oferta, de acuerdo con la clasificación, por orden decreciente, elaborada por la unidad promotora del contrato. Esta clasificación, por orden decreciente, se obtiene por aplicación de los criterios de adjudicación mencionados en **el Anexo 2 de este Pliego**. La empresa con la mejor oferta es la empresa que, en conjunto, obtiene la puntuación más elevada y queda la primera en la clasificación de ofertas, siempre que no haya sido declarada anormalmente baja (art. 149 y 150 LCSP).

En caso de que se produzca un empate en la puntuación final se procederá a la aplicación directa de los criterios de desempate regulados en el artículo 147.2 LCSP.

En caso de empate, el Área Contratación pedirá a las empresas implicadas la presentación de la documentación acreditativa que corresponda a fin de que la presenten en un plazo máximo de 3 días hábiles.

12.2 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en **el artículo 149 LCSP**.

Los límites y los parámetros objetivos para determinar la existencia de una oferta presuntamente anormal se fijan en **el apartado K del QC de este pliego**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o exclusión de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su exclusión.

El órgano de contratación excluirá las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, excluirá las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

12.3 Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez hecha la propuesta de clasificación de ofertas por la Mesa de contratación, y aceptada por el órgano de contratación, el órgano de tramitación de acuerdo con el artículo 150 LCSP requerirá en la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula séptima de este pliego**.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

El día siguiente de la fecha fehaciente de esta comunicación será la que iniciará el cómputo del plazo de 10 días hábiles previsto.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimotercera de este o bien escrito del representante legal de la empresa adjudicataria solicitante que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio.
2. Documentos relativos a la acreditación de capacidad de obrar de las empresas y personalidad jurídica.
 - a) El documento nacional de identidad (**DNI**), en caso de que el licitador o la licitadora sea una persona física, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con que opera en el tráfico mercantil.
 - b) El número de identificación fiscal (**NIF**).

Sin embargo no habrá que aportar ni el Documento Nacional de Identidad ni el **NIF**, en caso de que se autorice en el órgano de contratación, de acuerdo con **el Anexo 1.a. de este**, a obtenerlos directamente de los órganos administrativos competentes que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico **Europeu** tienen que aportar la documentación que acredite que constan inscritas en los registros profesionales o comerciales adecuados de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones indicadas en el anexo XI de la Directiva **2014/24/UE**.

Los empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior tienen que aportar un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del **lugar** del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación la empresa, que figuran inscritos en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tendrán que justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, a menos que se trate

de contratos sujetos a regulación armonizada y de empresas extranjeras de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, supuesto en el cual, se prescindirá de este informe de reciprocidad pero se aportará un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite esta última circunstancia.

En el supuesto de que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad.

3. Documentos relativos a la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento de identidad o el pasaporte.

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en nombre de otro, hay que presentar un poder suficiente para hacerlo y el documento nacional de identidad o del pasaporte del representante.

Sin embargo no habrá que aportar el Documento Nacional de Identidad, en caso de que se autorice en el órgano de contratación, de acuerdo con **el Anexo 1.a. de este** , a obtenerlo directamente de los órganos administrativos competentes que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

En cuanto a la forma del poder, este tiene que ser escritura pública y tiene que estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. **No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.**

4. Documentos acreditativos del **cumplimiento** de los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional (**Apartado G del QC**):

- Cuentas anuales debidamente presentadas al Registro Mercantil o al Registro que corresponda del último ejercicio.
- Relación de los principales trabajos realizados acreditativos de la solvencia técnica especificada al **apartado G.2. del QC** y que incluya el detalle de importe, fechas y destinatario, público o privado, acompañada de los certificados por parte de la empresa o entidad receptora del servicio, que acreditan su realización.
- Documentación acreditativa de la adscripción a la ejecución del contrato de los recursos personales mínimos requeridos como solvencia técnica especificada al **apartado G.2. del QC**, mediante la aportación de una declaración responsable con el compromiso de adscripción de medios personales específicos a la ejecución del

contrato, acompañada de los CV's, titulaciones oficiales etc., acreditativos de las aptitudes del personal.

5. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 **LCSP**.

6. **Plan** de igualdad en empresas de más de 50 trabajadores/se, si procede.

7. Acreditación cuota 2% **treballadors/es** con discapacidad en empresas de más de 50 trabajadores o acreditación de la disposición de la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el **cumplimiento** alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, si procede.

8. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado T del QC**.

El requerimiento de documentación, en caso de que la empresa se encuentre inscrita en el RELI/ROLECE y siempre que los datos estén vigentes, no incluirá la petición de aportar la documentación que acredite la capacidad, representación, solvencia o clasificación.

Una vez recibida la documentación, la Mesa de contratación, en reunión interna, hará las comprobaciones oportunas y calificará la documentación presentada. En caso de que la Mesa observe defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, la unidad tramitadora del contrato lo tiene que comunicar, por correo electrónico, a la empresa propuesta como adjudicataria para que los enmiende en un plazo no superior a 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

12.4 Plazo máximo de adjudicación

Dado que hay una pluralidad de criterios de valoración, el plazo máximo para hacer la adjudicación de esta contratación se establece en 4 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, presentadas por los licitadores (art.158.2 LCSP). De no producirse la

adjudicación dentro de este plazo máximo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones (art.158.4 LCSP).

12.5 Adjudicación y notificación a los licitadores y publicidad de las adjudicaciones

La adjudicación del contrato se tiene que dictar dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de la documentación requerida al licitador que ha presentado la mejor oferta (art.150.3 LCSP). En caso de que haya varios licitadores con requerimiento, el cómputo del plazo de 5 días hábiles empezará a partir de la última recepción de la documentación requerida.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho comportará la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a LCSP.

En el supuestos mencionado, se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

Además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad o de la obligación de contar con un plan de igualdad, cuando proceda (art.71.1.d) LCSP), de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva (art. 71.2.c) LCSP), puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por las causas previstas en los artículos mencionados.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

No se declarará desierta ninguna licitación mientras haya alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

La adjudicación tendrá que ser motivada y se notificará al adjudicatario, de acuerdo con el artículo 151 LCSP, mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la

formalización del contrato. La publicación de la adjudicación en el perfil del contratante supondrá la notificación de esta a los licitadores no adjudicatarios.

12.6 Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, decidir no adjudicar o suscribir el contrato antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 LCSP.

En ambos supuestos se podrá compensar a los licitadores que han presentado proposición, con la justificación previa, por los gastos en que hubieran incurrido y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimotercera. Garantía definitiva

13.1 El licitador propuesto como adjudicatario que haya presentado la mejor oferta, tiene que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por el importe que se señala en **el apartado V del QC de este pliego**, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación a este efecto.

En caso de que no se constituya la garantía por causas imputables a la empresa, el órgano de contratación no adjudicará el contrato a su favor. En este caso se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. (artículos 150.2 y 150.3 LCSP).

13.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentaria por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar, en la forma y las condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en el precio, de acuerdo con el arte 108.2 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos (arte 108.3 LCSP).

13.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado V del QC** y las empresas integrantes de la UTE respondan solidariamente.

13.4 En casos especiales, el órgano de contratación puede exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, de manera que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato.

13.5 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar de acuerdo con el establecido a la cláusula 26.

13.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

13.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato

14.1 El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo. La formalización se efectuará mediante firma electrónica. La fecha de la última firma electrónica del documento, será la fecha de formalización del contrato a menos que en contrato se establezca una fecha diferente.

El adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

14.2 Dado que los actos y decisiones de esta contratación son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.1 LCSP, **la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurra el plazo mínimo de quince días hábiles** desde que se remite la notificación de la adjudicación a los licitadores y esta se publica al perfil del contratante.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión, el órgano de tramitación de la contratación requerirá, mediante correo electrónico, al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Previamente al trámite de formalización del contrato se requerirá, en el caso de subcontratar, escrito de comunicación de los subcontratos a celebrar definitivamente, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición contratar y justificando su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia, y haciendo constar si la prestación subcontratada incluye gestión de servidores que alojen datos personales o servicios asociados a estos, indicando al respecto su ubicación si procede

14.3 Dentro del plazo para formalizar contrato y, en todo caso, antes de su firma, las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación y hayan resultado adjudicatarias, tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

14.4 Dentro del plazo para formalizar contrato y, en todo caso, antes de su firma, el adjudicatario tendrá que presentar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de acuerdo con el modelo adjunto como **Anexo 11** de este pliego.

14.5 El contenido del contrato tiene que ser el establecido en el artículo 35 LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

14.6 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en esta cláusula por causas imputables a la empresa contratista, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva (art. 153.4 LCSP). Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con 71.2 b) LCSP.

14.7 En el supuesto de retraso en la formalización imputable a la Administración, se indemnizará en la empresa contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación en la que se refiere la cláusula decimotercera, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

14.8 La formalización del contrato es requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución, a menos que sea de tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

14.9 La formalización del contrato se debe publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se debe publicar, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (art. 154.1 LCSP).

14.10 En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información pública sobre los contratos formalizados se hace efectiva mediante el perfil del contratante del órgano de contratación ubicado en la PSCP y la consulta directa en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya (Orden ECO/47/2013, modificada por la Orden ECO/294/2015), ambos accesibles desde el portal web de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Quincena. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si es necesario, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado L del QC**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 LSCP.

Decimosexta. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

Decimoséptima. Programa de trabajo

La empresa contratista no estará obligada a presentar un programa de trabajo dado que este programa está perfectamente definido en el pliego de prescripciones técnicas.

Decimoctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

18.1 El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato fijado en el apartado D del QC del contrato.

18.2 Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. (art. 193.3 LCSP).

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Asimismo, se establecen las penalidades específicas recogidas en el **Anexo 6 de este pliego**.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta se ofrece a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto (art. 195.2 LCSP).

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

18.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos (art.122.3 LCSP), o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 76.2 y 202.1 LCSP) se podrán establecer las penalidades, de acuerdo con el artículo 192 LCSP.

Estas penalizaciones, según el artículo 192 de la LCSP, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

18.5 El importe correspondiente a las penalizaciones aplicadas al adjudicatario es resultado de sumar los importes de penalización correspondientes a los incumplimientos.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los mencionados pagos (art.194.2 LCSP).

En ningún caso las penalizaciones tendrán finalidad resarcitoria, de manera que su aplicación no sustituirá ni minorará la indemnización que por daños y perjuicios pudiera resultar de los correspondientes incumplimientos.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato

La Administración efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento de este.

Con independencia de lo que se indica en el **apartado Y del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- d) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- e) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esta notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o de cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Las actuaciones del responsable del contrato durante su ejecución, las podrá realizar en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

Veintena. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, **por** diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante

expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimaprimera. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vigésimasegunda. Abonos en la empresa contratista

22.1 El contratista podrá percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, y que estén comprendidas en el objeto de este en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, y se tienen que asegurar los mencionados pagos mediante la prestación de garantía.

22.2 La tramitación del pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, y conformada por la unidad promotora, de acuerdo con lo que prevé el apartado **Z del QC**, en las condiciones establecidas en el artículo 198 LCSP.

Las facturas han de hacer constar el número de expediente de este contrato y el órgano administrativo que se detalla al **apartado Z2 del QC**.

El contratista ha de enviar las facturas en formato electrónico según el establecido al **apartado Z4** sobre facturación electrónica.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

22.3 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

22.4 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art.198.4 LSCP).

Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista

24.1 Adscripción de recursos para la ejecución del contrato

La empresa contratista se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato. El personal del contratista dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, sanitarias y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al personal propio a su cargo que no adquirirá ningún vínculo laboral con la Administración de la Generalitat de Catalunya. Asimismo, la empresa contratista tendrá que cumplir con carácter general toda la normativa de prevención de riesgos laborales.

24.2 Fomento de la igualdad

El contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, las empresas de más de 50 personas trabajadoras tienen la obligación de contar con un plan de igualdad de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria duodécima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

24.3 Uso del catalán

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas han de utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos de asistencia según las determinaciones, del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En caso que se tengan que entregar manuales y documentos, tanto en soporte papel como digital, relativos al servicio objeto de contratación, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de documentos e informes, tanto en soporte papel como digital, que se obtengan como resultado de la realización del servicio se tienen que entregar también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, tendrá que estar en las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el cual se aprueban nuevas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación

pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

En todo caso, su exigencia y plazo, se especificará también en **el apartado D2 del QC del contrato**.

Las unidades de recepción del contrato tendrán que comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y tendrán que hacer referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

24.4 Tratamiento de datos de carácter personal

En relación con los datos personales a los que se tenga acceso con ocasión del contrato, la empresa adjudicataria se obliga al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD, y a toda la normativa vigente en materia de datos siempre que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o **soporte**. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

De acuerdo con la disposición adicional 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa contratista tiene la consideración de encargado de tratamiento, en los términos del artículo 28 del RGPD. A estos efectos, la empresa contratista y el CTTI firmarán el acuerdo de encargo de tratamiento correspondiente en relación con los tratamientos mencionados en **el apartado X del QC**, que se deberá ajustar al modelo adjunto como **Anexo 8 de este pliego**.

Previamente a la formalización del contrato, la empresa adjudicataria habrá emitido la correspondiente declaración responsable que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores que contienen datos personales y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

24.5 Confidencialidad

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación del contrato tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa que presta el servicio. El deber de confidencialidad del contratista se deberá mantener durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, a no ser que el QC de este Pliego o el contrato establezcan un plazo más largo que, en todo caso, deberá estar definido y limitado en el tiempo.

24.6 Propiedad intelectual

En caso de que el objeto del contrato comporte realizar obras o creaciones sujetas a la normativa de propiedad intelectual, la empresa contratista cederá al Centre de Telecomunicacions de la Generalitat de Catalunya gratuitamente y con carácter de exclusiva, sin límite de tiempo y para todo el ámbito territorial universal, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras realizadas para la prestación del objeto contractual, en cualquier forma y, en especial, en todas sus modalidades de explotación, incluida la explotación en red de Internet, del derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (actualización, traducción y cualquier otra modificación que pueda derivar en otra obra).

La cesión en exclusiva en los términos que establece el párrafo precedente se efectúa también a los efectos que el Centre de Telecomunicacions de la Generalitat de Catalunya, como cesionario en exclusiva de los derechos de explotación de los derechos de autor de las creaciones realizadas para la prestación del objeto contractual (dibujos, logotipos, textos, eslóganes, gráficos, etc.), pueda registrarlos, si procede, como titular de los derechos de la propiedad industrial derivados de todas estas creaciones (marca o nombre comercial).

La cesión de derechos prevista en esta cláusula se aplicará también en el caso de elementos creados o producidos (fotografías digitales, etc.) por personas o empresas que hayan sido subcontratadas por la empresa adjudicataria, y a este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que acreditar la cesión mencionada. Estos derechos se cederán al Centre de Telecomunicacions de la Generalitat también en exclusiva, sin límite de tiempo y por el ámbito territorial universal en todas sus modalidades de explotación, incluida la red de Internet: el derecho de reproducción, distribución o comunicación pública.

Además, la empresa contratista asume también la obligación de responder e indemnizar contra toda responsabilidad de cualquier naturaleza (incluidas las cantidades reclamadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual) originada o relacionada con reclamaciones que el Centre de Telecomunicacions de la Generalitat de Catalunya pueda recibir sobre el hecho que la explotación de los trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida para el objeto de esta contratación, infrinjan derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros.

Asimismo, la propiedad de los materiales se cederá por la empresa contratista al Centre de Telecomunicacions de la Generalitat de Catalunya y nadie podrá hacer uso sin la autorización de esta Administración.

La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de las cesiones previstas en esta cláusula.

24.7 Gastos de formalización y otros

El contratista se debe hacer cargo de los gastos derivados de la formalización del contrato y de cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

24.8 Transparencia y uso de las TIC

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley mencionada.

En caso que el contrato tuviese por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, el contratista quedará obligado a informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa. En este sentido, hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, a las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otros, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales”.

De conformidad con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021, las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se deben prestar en las dependencias de la entidad contratante, han de facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato”. Este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista tiene

que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en **la cláusula 34 de este pliego**.

Con el fin de dar cumplimiento a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, a la que está adherida el CTTI, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a lo que se establece en la **cláusula 34.8 de este pliego**.

Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución (art. 190, párrafo primero, LCSP), acordar la resolución y sus efectos.

El órgano de contratación también tiene facultades de inspección, en los términos previstos en el artículo 190, párrafo segundo, LCSP.

Los acuerdos del órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas, tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésimasexta. Modificación del contrato (arte 203 en 207 LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

26.1 Modificaciones previstas

Las modificaciones previstas se especifican en el **apartado O del QC** y son obligatorias para la empresa contratista.

26.2 Modificaciones no previstas

Las modificaciones no previstas en estos pliegos sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y contribuyan los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

26.3 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación se publicarán en el perfil del contratante.

26.4 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su precio total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que reajustar para que se mantenga la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación (art. 109.3 LCSP). A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precio de conformidad con lo que disponen los artículos 103-105 LCSP.

En caso de que la garantía no se reponga en el supuesto mencionado o en el supuesto de que se hicieran efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones, la Administración puede resolver el contrato.

Vigésimaséptima. Suspensión del contrato

En caso de que la Administración acuerde la suspensión del contrato, de oficio o a solicitud del contratista, se tiene que levantar el acta de suspensión en que se configurarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 208 LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 208.2 LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

Vigésimoctava. Sucesión y cesión de los contratos

28.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista ha de comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

28.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por la empresa contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no

hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, previa autorización expresa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos siguientes establecidos en el artículo 214 LCSP:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Vigésimanoventa. Subcontratación

29.1 La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado Q del QC** y por la parte de la prestación que expresamente se determina en este mismo apartado (art. 215 LCSP), a menos que la prestación, o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el contratista.

29.2 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215.2 LCSP.

29.3 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP anteriormente mencionado para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud

del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar en función de la situación, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o a la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato (art.215.3 LCSP).

29.4 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

29.5 En ningún caso pueden concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, en relación con el artículo 215.5 LCSP.

29.6 El contratista tiene que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

29.7 El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo que dispone el artículo 216 LCSP.

29.8 Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento en el pago a subcontratistas serán obligatorias para las Administraciones Públicas en los contratos de servicios el valor estimado supere los 5 millones de euros y en los cuales el importe de la subcontratación esté igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes (art.217.2 LCSP).

29.9 Después de la adjudicación del contrato, el contratista comunicará los subcontratos que tiene intención de celebrar, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar y justificante su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia.

29.10 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación relativa a la información facilitada sobre la subcontratación que se produzca durante la ejecución del contrato (art. 71.5 Directiva 2014/24/UE).

Treintena. Revisión de precios.

La revisión de precios no es procedente, tal como se detalla en **el apartado R del QC**.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaprimer. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme lo que disponen el artículo 210 LCSP y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Trigésimasegunda. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado W del QC** y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios o de la conformidad de la Administración.

La Administración debe determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, si procede, ha de requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la puede rechazar de manera que queda exento de la obligación de pago o tiene derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El acuerdo de devolución se tiene que adoptar y notificar al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía art.111 LCSP).

Trigésimatercera. Resolución de los contratos: causas y efectos

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211, 212, 213 y 313 LCSP.

También son causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La aplicación de medidas por razones de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

- b) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y ambientalmente responsables establecidas en el QC de este pliego, calificadas como obligaciones esenciales.

No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación requerirá, si procede, a la empresa contratista para que cumpla sus obligaciones, con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 LCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme a lo que dispone el artículo 212 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES

Trigésimacuarta. Principios éticos, reglas de conducta y uso de las TIC

34.1. Las personas que intervengan en el procedimiento de licitación de este contrato y, en todo caso, el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de las ofertas/propuestas y el resto de órganos colegiados que puedan intervenir en el procedimiento de adjudicación tienen la obligación de formalizar una declaración de ausencia de conflicto de interés. Los órganos colegiados, como la mesa de contratación, han de realizar esta declaración al inicio de la primera reunión, de lo cual se tiene que dejar constancia en el acta.

Asimismo, la empresa contratista y, si procede, los subcontratistas, tienen que presentar la declaración de ausencia de conflictos de interés en el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con el **Anexo 11**.

34.2 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.3 El CTTI dispone de un Código Ético de aplicación en su estructura interna y en sus relaciones con terceros. El mencionado Código Ético se encuentra publicado en la web del CTTI (<http://ctti.gencat.cat/ca/rsc/espai-etic/>) y establece un modelo de organización y gestión que garantiza la ética corporativa en el desarrollo de la actividad de la entidad, aplicando los deberes de diligencia, control, transparencia y buen gobierno.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código Ético del CTTI de acuerdo con los valores éticos, principios y normas de conducta incorporados en este.

34.4 Con carácter general, los licitadores, los contratistas y subcontratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.)
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

34.5 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.6 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.7 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento del apartado 34.1 y los epígrafes a), b), c), f) y g) del apartado 34.4 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de la letra d) del apartado 34.4, el órgano de contratación tiene que poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento del apartado 34.1 y/o la letra e) del apartado 34.4, el órgano de contratación, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón del materia.

34.8 El CTTI se ha adherido en fecha 20 de abril de 2021 a la instrucción 8/2020 de 24 noviembre sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la Administración de la Generalitat de Catalunya, la cual dispone en su apartado 2 la obligación de adhesión a su contenido por parte del personal al servicio de las entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya. Su contenido se puede consultar íntegramente en http://ctti.gencat.cat/web/.content/documents/normativa/adhesio_instruccio_8_2020_signed.pdf

Trigésimaquinta. Régimen de recursos

35.1. De acuerdo con el artículo 44.2 LCSP, contra los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación,

la resolución de adjudicación del contrato y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, se puede interponer potestativamente recurso especial en materia contratación o bien recurso contencioso administrativo. También será objeto de este recurso las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo que establecen los artículos 204 y 205 LCSP, para entender que la modificación tuvo que ser objeto de una nueva adjudicación.

El recurso especial en materia de contratación se tiene que interponer delante del órgano de contratación o el órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a contar según establece el artículo 50 LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. En este sentido, cualquier persona que esté legitimada de acuerdo con el artículo 48 LCSP, puede optar por interponer recurso especial en materia de contratación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o, si procede, de la publicación del acto impugnado, de acuerdo los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, regulado por el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre (DOGC nº 6454, de 5 de septiembre de 2013).

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo se puede interponer recurso contencioso administrativo conforme a lo que disponen los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

35.2. Por otra parte, las cuestiones que surjan sobre los efectos, cumplimiento y extinción del contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, se resuelven por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado Contencioso Administrativo, a contar ambos plazos desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

35.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición.

Trigésimasexta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

Trigésimaséptima. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimaquinta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/es contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Trigésimaoctava. Régimen de invalidez

38.1 Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

38.2 Este contrato será nulo en los casos previstos en el artículo 39 de la LCSP.

Trigésimanovena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

ANEXO 1: MODELOS DEL SOBRE A

1.a. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Nº del expediente de contratación: **CTTI-2023-12**

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a _____, DECLARO bajo mi responsabilidad,

- a) Presenta el Documento europeo único de contratación (DEUC), y formulario de datos que incluye la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, ambos debidamente llenados y en anexo a esta declaración.
- b) Que tengo capacidad suficiente, en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar y que estos poderes son vigentes y no han sido modificados, restringidos o limitados hasta la fecha de hoy.
- c) Que la empresa a la que represento está facultada para contratar con la Administración, ya que, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar (art. 71 LCSP); ni tampoco se encuentra afectada por los motivos de exclusión recogidos en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE y que la información y documentos aportados son de contenido absolutamente cierto.
- d) Que no concurre ninguna circunstancia personal de los componentes de los órganos de gobierno o administración de esta sociedad que pueda implicar un conflicto de intereses en el sentido previsto en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.
- e) Que la empresa a la que represento cumple con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en el apartado G del cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares y que,

- SI recurre a la capacidad de otras entidades el cumplimiento de la solvencia, y se adjunta compromiso a tal efecto debidamente formalizado entre las entidades acompañado del **DEUC** correspondiente a las mismas cumplimentado de acuerdo con las especificaciones detalladas en la cláusula 10.11 del **PCAP**. Las entidades a las que p el cumplimiento de la solvencia son:

- la solvencia económica:
- la solvencia técnica:

NO recurre a la capacidad de otras entidades su cumplimiento.

- f) Que la empresa a la que represento tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.”
- g) Autoriza al CTTI a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.
- h) Que la empresa a la que represento está inscrita en los Registros siguientes, autoriza el acceso al mismo y que los datos que constan son vigentes:
- Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la **Generalitat de Catalunya (RELI)**.
- En el Registro Oficial de Licitadores y **Empresas Clasificadas (ROLECE)**.
- i) Que la empresa a la que represento:
- NO conforma grupo empresarial.
- Sí conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. y su denominación y composición se detallan al anexo 1.b.
- j) Que la empresa a la que represento:
- NO tiene intención de subcontratar.
- Sí tiene intención de subcontratar, a la/s empresa/s siguientes (indicar nombre o perfil profesional):
- k) Que la empresa a la que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

l) Que la empresa a la que represento y con respecto a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

NO tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as

Sí tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as y dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

m) Que la empresa a la que represento y con respecto al cumplimiento de la normativa de integración de discapacidades:

Tiene un número de trabajadores fijos inferior a 50 trabajadores/as

Tiene un número de trabajadores fijos igual o superior a 50 trabajadores/as y está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%.

Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las **medidas alternativas previstas** en el artículo 2 del Real Decreto mencionado.

n) Que la empresa a la que represento:

NO se presenta en Unión temporal de empresas (UTE).

SI, se presenta en Unión temporal de empresas (UTE). Por lo tanto, asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, con los datos siguientes:

Nombre empresa	Porcentaje de participación (%)

La persona representante de la UTE será _____ (indicar nombre completo).

o) Declara que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

p) Declara que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en los pliegos.

FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA

Hay que llenar fichero adjunto formado Excel denominado “Anexo Formulario Datos”

ANEXO 1.b: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL

Nº del expediente de contratación: **CTTI-2023-12**

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la seño/a _____

DECLARO bajo mi responsabilidad que la empresa a la que represento conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Grupo se denomina *(indicar nombre completo)* y lo conforman las entidades siguientes:

1. _____

2. _____

(etc.)

ANEXO 1.c: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Nº del expediente de contratación: **CTTI-2023-12**

Empresa: *(indicar nombre completo)*

Datos de la persona que actúa en representación de la empresa

Apellidos y nombre

Declaro, bajo mi responsabilidad

Que los documentos y datos presentados en el sobre ____ (según corresponda) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

1. _____(página/s.....)
 2. _____(página/s)
- (etc.)

ANEXO 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A continuación se describen los criterios de valoración de las ofertas. La puntuación máxima será de 100 puntos y se repartirá de la siguiente forma:

1. Criterios valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 49 puntos).
2. Criterios valorables de forma automática (hasta un máximo de 51 puntos).

Criterios evaluables mediante un juicio de valor (Hasta un máximo de 49 puntos)

Para cada uno de los criterios sometidos a juicio de valor se realizará una valoración técnica atendiendo a los aspectos valorables indicados en cada uno de los criterios. En caso de que una oferta supere el 80% de la valoración del criterio con identidad propia (**identificado con CIP**), se obtendrá la puntuación final aplicando la fórmula de la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, aprobada por la Dirección General de Contratación Pública, que es la siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

P_{op} es la puntuación del apartado para la oferta a valorar.

P es la puntuación máxima del apartado.

VT_{op} es la valoración técnica del apartado para la oferta que se puntúa.

VT_{mv} es la valoración técnica del apartado con mejor valoración.

Cada uno de los criterios se evaluará en una escala de 0 al máximo de puntos establecidos en cada apartado, en la que 0 corresponderá a una valoración que no hace ninguna aportación sobre los mínimos exigidos y la máxima puntuación corresponderá a la aportación que represente el mayor valor añadir por encima de los mínimos exigidos, de acuerdo con las pautas establecidas.

Los criterios valorables mediante un juicio de valor propuestos son los siguientes:

Criterios valorables mediante un juicio de valor	49
I. Solución técnica	20
I. 1 . Modelo de servicios tecnológicos de mantenimiento recurrente	9
I.1.1 . Modelo organizativo	3
I.1.2 . Modelo de gestión del servicio recurrente	3
I.1.3 . Propuesta del modelo de soporte 24x7	2
I.1.4 . Propuesta de soporte a desarrollo de terceros	1
I.2 . Modelo de servicios tecnológicos bajo demanda	11
I.2.1 . Modelo organizativo	3

I.2.1 . Propuesta de evolución de casos de uso específicos de cada lote	8
II. Elementos transversales	24
II.1. Arquitectura corporativa	5
II.2. Seguro de la calidad	4
II.3. Seguro de la gestión de la seguridad del servicio	7
II.4. Datos y analítica avanzada	4
II.5. Innovación	4
III. Fases en la prestación del servicio	5

Solución técnica (hasta un máximo de 20 puntos)

Modelo de servicio tecnológicos de mantenimiento recurrente (hasta un máximo de 9 puntos)

- **Modelo organizativo (hasta un máximo de 3 puntos) (CIP)**

Se valorará:

El dimensionado del equipo teniendo en cuenta el número de recursos de cada perfil, la asignación de los roles en función de la experiencia en servicios de los que ha participado y su dedicación atendiendo a sus tareas asignadas, teniendo en cuenta la dificultad técnica y la interrelación de tareas vinculadas a las características particulares del lote y de las especificidades de los modelos de relación con los Departamentos y entidades, y la incorporación del modelo DevOps, contenedores y servicios cloud native en algunas de las aplicaciones.

- **Modelo de gestión del servicio recurrente (hasta un máximo de 3 puntos) (CIP)**

Se valorará:

- o El modelo de gestión del servicio propuesto para que se adapte a los procesos definidos en el apartado 7.2 Procesos del Pliego de Prescripciones Técnicas, actividades y documentación asociada a la gestión de servicio de las aplicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas para facilitar la rápida integración del licitador en el modelo operativo de CTTI. Y la definición de los procesos con la utilización correcto de las herramientas descritas en el pliego técnico. **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- o El modelo de gestión del servicio presentado respecto de la prestación de los servicios cloud native adaptada a los procesos definidos en el pliego técnico para conseguir una prestación del servicio eficiente y efectiva sin o con un mínimo impacto en otros servicios (CPD, otros...). **(Hasta un máximo de 0,5 puntos)**
- o El modelo de prestación del servicio presentado para asegurar: el proceso de gestión de obsolescencia tecnológica, teniendo en cuenta la coordinación con otros

proveedores de CTTI, (CPD, licencias, comunicaciones, como de puesto de trabajo), el mantenimiento de la documentación asociada a las aplicaciones y la elaboración de propuestas a desarrollar a los servicios tecnológicos Bajo Demanda reduciendo o asegurando en los tiempos establecidos. **(Hasta un máximo de 0,5 puntos)**

– **Propuesta del modelo de soporte 24x7 (hasta un máximo de 2 puntos) (CIP)**

Se valorará la definición de los procesos y procedimientos de alto nivel teniendo en cuenta su adaptación al servicio de soporte 24x7 incluido en el modelo de servicio de operaciones del CTTI, así como las particularidades del lote y de los modelos de gestión de los Departamentos. En este sentido, se dará un peso importante a los mecanismos que garanticen que se lleva a cabo independientemente de las personas que prestan habitualmente el servicio, el tipo de soporte que dan y los mecanismos de sustitución del personal en vacaciones para garantizar el soporte.

– **Propuesta de soporte a desarrollo de terceros (hasta un máximo de 1 puntos) (CIP)**

Se valorará la metodología y proceso bisiesto del conocimiento a un tercero propuestos, con el fin de permitir el desarrollo de nuevos evolutivos que se puedan realizar por ejemplo en el Acuerdo Marco para la creación de aplicaciones. En este sentido, se dará un peso importante a las tareas descritas de transferencia de conocimiento previas al inicio del desarrollo, y también el proceso de incorporación del evolutivo generado al servicio de mantenimiento recurrente, teniendo en cuenta su adaptación al modelo de servicio de operaciones del CTTI, así como las particularidades del lote y de los modelos de gestión de los Departamentos.

Modelo de servicios tecnológicos bajo demanda (hasta un máximo de 11 puntos)

– **Modelo organizativo (hasta un máximo de 3 puntos) (CIP)**

Se valorará:

- La organización de los profesionales y roles propuestos y sus tareas asignadas, teniendo en cuenta la dificultad técnica y la interrelación de tareas vinculadas a las características particulares del lotes y de las especificidades de los modelos de relación con los Departamentos y entidades. Así como la asignación de los roles en función de la experiencia en servicios de los que ha participado. **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- El modelo organizativo de los diferentes perfiles asignados al contrato para adaptarse rápidamente a la demanda de crecimientos/decrecimientos del servicio de Bajo demanda, incorporando mecanismos para asegurar la capacidad de respuesta a los servicios tecnológicos bajo demanda sin impactar a los servicios tecnológicos recurrentes. En concreto los mecanismos tienen que garantizar que no se produzcan

repercusiones en los recursos entre los servicios tecnológicos bajo demanda y los servicios tecnológicos recurrentes, por ejemplo equipos diferenciados, teniendo en cuenta su adaptación al modelo de servicio de operaciones del CTTI, así como las particularidades del lote y de los modelos de gestión de los Departamentos. **(hasta un máximo de 1 punto)**

– **Propuesta de evolución de casos de uso específicos de cada lote (hasta un máximo de 8 puntos) (CIP)**

Estas propuestas de evolución se encuentran descritas en el documento “Annex_cas d'ús_lots_contracte” con que se adjunta en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dentro de cada lote se valorarán equitativamente cada una de las propuestas de caso de uso, en caso de que sean dos.

Se valorará:

- Que la evolución funcional de las aplicaciones solicitadas esté enfocada a resolver los retos planteados. **(hasta un máximo de 6 puntos)**
- Que la planificación de las tareas y el diseño de la puesta en marcha asegure la continuidad del funcionamiento del actual sistema. **(hasta un máximo de 1 punto)**
- Que maximice el aprovechamiento de componentes ya disponibles y los componentes transversales, y se realice de manera eficiente en el desarrollo de los componentes nuevos que haya que construir. **(hasta un máximo de 1 punto)**

Esta propuesta de evolución se requiere únicamente a efecto de valoración del grado de comprensión del licitador de los retos de negocio y tecnológicos propuestos. Esta propuesta no compromete al licitador a su ejecución dentro del precio de la licitación.

Elementos transversales (hasta un máximo de 24 puntos)

• **Arquitectura corporativa (hasta un máximo de 5 puntos) (CIP)**

Se valorará:

- Los mecanismos propuestos para garantizar la aplicación de los principios y normativa de arquitectura descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del apartado 2.1.1.4 Gestión de la arquitectura y 3.7 Arquitectura Corporativa. En este sentido, se considera la necesaria relación y coordinación con otros proveedores de CTTI, tanto de comunicaciones, como de puesto de trabajo y CPD. Y las tareas dedicadas a la gestión y mantenimiento de la arquitectura corporativa de las aplicaciones incluidas en la licitación de acuerdo

en el marco normativo y el uso de los procesos y herramientas de arquitectura corporativa del CTTI. **(hasta un máximo de 4,5 puntos)**

- La aportación de herramientas y metodologías que aseguren la trazabilidad y de gestión aplicable a la implementación de los requisitos de arquitectura en los diferentes servicios. **(hasta un máximo de 0,5 puntos)**

- **Seguro de la Calidad (hasta un máximo de 4 puntos) (CIP)**

Se valorará:

- El modelo de seguro y control de la calidad propuesto respecto del pliego técnico de los apartados 2.1.1.6 Gestión de la Calidad y 3.3 Metodología, estándares y entregables, en este sentido, se dará un peso importante al modelo de gestión y realización de las actividades de seguro de la calidad, la utilización de herramientas disponibles, al modelo de gestión y realización de las actividades de control de la calidad, y al modelo de gestión y realización de los planes de calidad y mejora de las soluciones. **(hasta un máximo de 3,5 puntos)**
- La aportación de metodologías que aseguren la trazabilidad y de gestión aplicable a la implementación de los requisitos de calidad en los diferentes servicios. **(hasta un máximo de 0,5 puntos)**

- **Seguro de la gestión de la seguridad del servicio (hasta un máximo de 7 puntos) (CIP)**

Se valorará:

- La propuesta de la organización de la seguridad para ejecutar el servicio de forma efectiva que permita desplegar las medidas descritas en el pliego en los apartados 2.1.1.7 Gestión de la Seguridad, 3.5 Seguridad y 7.3.Requerimientos y modelo de seguridad. **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- El modelo de relación propuesto con el modelo de operaciones de la Agencia de Ciberseguridad, así como la integración de las herramientas de seguridad. **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- La calificación profesional y conocimientos técnicos de seguridad de los perfiles propuestos a este servicio que aseguren la prestación del servicio. **(hasta un máximo de 2 puntos)**
- El modelo del servicio para desplegar capacidades y funcionalidades en materia de seguridad en función de la evolución de las amenazas. **(hasta un máximo de 1 punto)**

- **Datos y analítica avanzada (hasta un máximo de 4 puntos) (CIP)**

– **Dato y analítica avanzada**

Se valorará:

- La propuesta de un caso de uso de analítica avanzada con los datos de una o varias aplicaciones del lote para añadir valor a la comprensión y predicción de los datos que trata la aplicación. *(Esta propuesta de evolución se requiere únicamente a efecto de valoración de la comprensión del licitador de los retos de negocio y tecnológicos propuestos en el entorno del dato y la analítica avanzada. Esta propuesta no compromete al licitador a su ejecución dentro del precio de la licitación) (hasta un máximo de 2 puntos)*
- La propuesta de perfiles que el adjudicatario puede poner a disposición de los proyectos de datos y de analítica avanzada **(hasta un máximo de 0,5 puntos)**

– **Uso de la plataforma de Datos Abiertos de la Generalitat para hacer proyectos orientados a la ciudadanía y/o internamiento de las aplicaciones del lote**

Se valorará:

- La propuesta de un caso de uso de una o varias aplicaciones del lote se pueda reconocer los beneficios de utilizar una arquitectura basada en la plataforma de datos abiertos y cómo amplía el catálogo de la plataforma de Datos abiertos descrita en el apartado 3.8.4 Apertura de datos del Pliego de Prescripciones Técnicas. *(Esta propuesta de evolución se requiere únicamente a efecto de valoración de la comprensión del licitador de los retos de negocio y tecnológicos propuestos en el entorno del dato y la analítica avanzada. Esta propuesta no compromete al licitador a su ejecución dentro del precio de la licitación). (hasta un máximo de 1 puntos)*

– **Metodologías para hacer descubrimiento de productos de datos**

Se valorará:

- La metodología o metodologías propuestas para hacer descubrimiento de productos de datos que permitan aplicarse a las aplicaciones del lote correspondiente. (hasta un máximo de 0,5 punto)

• **Innovación (hasta un máximo de 4 puntos) (CIP)**

– **Propuesta de PoC o MVP específica de cada lote (hasta un máximo de 3 puntos)**

Se valorará la propuesta de una PoC o MVP, según está descrito en el pliego técnico en el apartado 3.11 Innovación, vinculado al objeto del contrato y el lote, que formará parte de la prestación del servicio. Para evaluarla se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

Descripción

Originalidad	Hace referencia a alguna cosa nueva, única, auténtica
Flexibilidad	Capacidad de modificar comportamientos y generar nuevas respuestas frente a cambios y situaciones nuevas.
Productividad o fluidez	Se refiere a la cantidad de respuestas y soluciones dadas ante una situación
Capacidad creativa	Cantidad de tareas, acciones, ideas que se generan en un periodo de tiempo determinado
Análisis	Capacidad para descomponer una realidad en diferentes partes
Síntesis	Capacidad de elaboración de esquemas, conceptos y organización de la información para extraer las características más valiosas.
Apertura mental	Posibilidad de afrontar los retos y obstáculos y resolver buscando la mayor cantidad de alternativas posibles.
Nivel de inventiva	Habilidad y capacidad para percibir la realidad y transformarla parcialmente o totalmente
Factor sorpresa	Respuesta fuera de lógica
Transformación	Capacidad de encontrar usos, funciones y aplicaciones diferentes a las habituales y que no estaban previstas.
Tecnologías disruptivas	Utilización y aplicación de tecnologías disruptivas
Sostenibilidad	Grado de sostenibilidad en la propuesta de innovación

- **Propuesta de implantación de metodologías para potenciar la innovación en la adecuación de las aplicaciones a las necesidades del ámbito (hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorará:

- o La propuesta de implantación de metodologías para potenciar la innovación en la adecuación de las aplicaciones a las necesidades del ámbito.
- o Las propuestas de medida de la innovación y de la implantación para ser auditada por el CTTI.
- o La posibilidad de implicación en el ámbito del Departamento o Entidad de la **Generalitat de Catalunya** con el desarrollo de **workshops** y otras actividades.

Fases en la prestación del servicio (hasta un máximo de 5 puntos) (CIP)

- **Planificación de la transición del servicio de aplicaciones**

Se valorará:

- o El plan de transición con el fin de garantizar la continuidad de la gestión del servicio con el mínimo impacto respecto de los servicios existente. Concretando en la planificación de las fases de transición del servicio y de aplicaciones en que se identifique la priorización de los diferentes servicios, y

la relación con otros adjudicatarios (Aplicaciones, CPD, otros) **(hasta un máximo de 2 puntos)**

– **Diseño de la fase de transición del servicio y plan de gestión del cambio durante esta fase**

Se valorará:

- La organización propuesta para la transición del servicio. En este sentido, se dará un peso importante al dimensionado, la distribución y adecuación de los recursos asignados a la transición del servicio, en relación con las tareas a realizar, la propuesta de plan de gestión del cambio para asegurar el mínimo impacto a los usuarios, el grado en que la transición garantice la continuidad de los servicios sin ningún tipo de interrupción y la adecuación de la propuesta a las características particulares del lote **(hasta un máximo de 1 punto)**

– **Plan de Devolución**

Se valorará:

- La propuesta de devolución en términos de adecuación a los objetivos y a los medios comprometidos por los adjudicatarios, que en ningún caso alterarán los medios adscritos a la correcta ejecución del servicio incluyendo la propuesta de la información entregada al nuevo adjudicatario, con el fin de repercutir en un retorno de los servicios, de una forma más eficaz, con un plazo menor, y con un mejor conocimiento por parte del personal técnico del nuevo proveedor, lo cual implicará una mejor transición en la prestación de los servicios y una mínima afectación de estos. **(hasta un máximo de 1,5 puntos)**
- La composición del equipo propuesto para realizar el proceso de devolución que permita asegurar la recepción de servicios por parte del nuevo proveedor entrante. **(hasta un máximo de 0,5 puntos)**

Criterios evaluables mediante fórmulas automáticas (hasta un máximo de 51 puntos)

Los criterios valorables de forma automática propuestos por los los lotes son los siguientes:

Criterios valorables de forma automática	51
A . Oferta económica	45
B . Otros criterios objetivos	6
B.1 . Presentación de alianzas (Partnerships)	2
B.2 . Inversión en innovación	3
B.3 . Medidas de calidad laboral	1

Oferta económica (hasta un máximo de 45 puntos)

- **Oferta económica servicios recurrentes de mantenimiento (hasta un máximo de 25 puntos, según el Lote, de acuerdo con la tabla siguiente):**

Aquellas ofertas que ofrezcan un descuento por encima del 13% no se tendrán en cuenta en la valoración y su resultado será 0 puntos en este apartado.

La puntuación máxima de este apartado para cada lote es la siguiente:

Lotes	Puntos máximos
1	22
2	25
3	22
4	25
5	25
6	25
7	22
8	25
9	25
10	25
11	25
12	25
13	22
14	25
15	25
16	22
17	22
18	25
19	22
20	22
21	22
22	25
23	25

Los importes máximos de licitación IVA no incluido por este apartado, para cada lote, son los siguientes:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Vicepresidencia y Políticas Digitales y Territorio el 19 de septiembre de 2022

Lotes	Importe de servicios recurrentes
1	5.570.477,51 €
2	1.445.940,60 €
3	3.342.744,13 €
4	1.549.435,99 €
5	5.009.472,06 €
6	6.020.488,42 €
7	6.338.875,06 €
8	10.229.427,10 €
9	5.185.503,29 €
10	6.015.351,08 €
11	2.315.720,80 €
12	6.415.747,58 €
13	6.642.758,47 €
14	5.342.435,74 €
15	6.905.470,43 €
16	8.876.849,27 €
17	6.476.078,49 €
18	6.784.810,12 €
19	2.231.722,98 €
20	5.531.267,26 €
21	2.598.042,76 €
22	5.068.209,88 €
23	1.623.613,98 €
TOTAL	117.520.443,00 €

Las ofertas de precio que superen el presupuesto máximo quedarán excluidas de la licitación.

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente (Directivo 1/2020, de 24 de julio, de la Dirección General de Contratación Pública, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica):

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IRM} \right) \times \left(\frac{1}{Vp} \right) \right] \times P_{max}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{\max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

IRM es el Importe máximo recurrente mantenimiento

VP valor de ponderación de esta fórmula se le asignará el valor 4.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- **Oferta económica de soporte funcional extendido (hasta un máximo de 3 puntos, según el Lote, de acuerdo con la tabla siguiente):**

Aquellas ofertas que ofrezcan un descuento por encima del 13% no se tendrán en cuenta en la valoración y su resultado será 0 puntos en este apartado.

La puntuación máxima de este apartado para cada lote es la siguiente:

Lotes	Puntos máximos
1	3
2	0
3	3
4	0
5	0
6	0
7	3
8	0
9	0
10	0
11	0
12	0
13	3
14	0
15	0
16	3
17	3
18	0
19	3

20	3
21	3
22	0
23	0

Los importes máximos de licitación IVA no incluido por este apartado, para cada lote, son los siguientes:

Lotes	Importe de servicios apoyo extendido
1	1.107.650,00 €
2	- €
3	713.760,00 €
4	- €
5	- €
6	- €
7	221.060,00 €
8	- €
9	- €
10	- €
11	- €
12	- €
13	213.170,00 €
14	- €
15	- €
16	513.080,00 €
17	1.016.980,00 €
18	- €
19	152.360,00 €
20	3.017.250,00 €
21	108.430,00 €

22	- €
23	- €
TOTAL	7.063.740,00 €

Las ofertas de precio que superen el presupuesto máximo quedarán excluidas de la licitación.

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente (Directiva 1/2020, de 24 de julio, de la Dirección General de Contratación Pública, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica):

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{ISE} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P_{max}$$

Donde>:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

ISE es el Importe máximo soporte extendido para cada lote

VP valor de ponderación de esta fórmula se le asignará el valor 4.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- **Oferta económica servicios tecnológicos bajo demanda (hasta un máximo de 20 puntos)**

En este apartado se valorará el descuento realizado respecto de la propuesta económica para los diferentes elementos definidos para prestar el servicio de bajo demanda y que servirán para construir el importe de los diferentes proyectos a ejecutar.

Aquellas ofertas que ofrezcan un descuento por encima del 13% no se tendrán en cuenta en la valoración y su resultado será 0 puntos en este apartado.

Para la asignación de los puntos se utilizará la fórmula, que dado que necesita un importe se realizará el descuento ofrecido sobre el precio de licitación:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_m - O_v}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{4} \right) \right] \times P_{max}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado con un importe de 20 puntos.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

IL es el importe de licitación

Otros criterios evaluables de forma automática (hasta un máximo de 6 puntos)

- **Presentación de alianzas (Partnerships) (hasta un máximo de 2 punto).**

Se asignarán 0,5 puntos (en el caso del lote 4 serán 0,25 puntos) por cada una de las alianzas valorables, presentadas por el licitador, hasta un máximo de 2 puntos.

El licitador incluirá, para cada alianza presentada y con el fin de hacer un correcto seguimiento de la misma, la aportación de valor de la alianza al contrato.

Lote	Alianzas valorables
Lote 1	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server Documentum MongoDB
Lote 2	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 3	BDD Oracle / Oracle RAC BMC Remedy FileNet Documentum MongoDB
Lote 4	BDD Oracle / Oracle RAC BDD SQL Server ESRI Carto Hexagon (que incluya Luciad) MongoDB OSGeo Here
Lote 5	Weblogic BDD SQL Server ADS/DB2 Cobol/DB2
Lote 6	BDD Oracle / Oracle RAC

	Weblogic BDD SQL Server Alfresco
Lote 7	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic Share point OpenCMS
Lote 8	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic SABE Alfresco Salesforce MongoDB
Lote 9	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto Mongo DB
Lote 10	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server Moodle
Lote 11	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic .Nieto Documentum
Lote 12	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 13	BDD Oracle / Oracle RAC .Nieto SABE Mongo DB
Lote 14	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 15	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server AEM SalesForce MongoDB

Lote 16	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 17	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic .Nieto FileNet MongoDB
Lote 18	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server MongoDB
Lote 19	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server Documentum MongoDB
Lote 20	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic .Nieto Mongo DB
Lote 21	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 22	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB
Lote 23	BDD Oracle / Oracle RAC Weblogic BDD SQL Server .Nieto MongoDB

- **Inversión en innovación (hasta un máximo de 3 puntos)**

Se valorará el porcentaje máximo del importe de los servicios recurrentes que corresponderá a la inversión en proyectos de innovación sin incluir el importe económico del proyecto presentado en la oferta y valorado en la parte subjetiva) que tengan relación directa con el objeto del contrato, que ejecutará en proyectos de innovación tal como se solicita en el pliego técnico. Los porcentaje que se podrá

presentar será de 0,00% a 4,5%, sobre el precio de los servicios tecnológicos de mantenimiento recurrente.

Para la asignación de los puntos se utilizará la formula

$$Puntuació_{oferta} = Puntuació_{màxima} \times \frac{Percentatge_{oferta}}{Percentatge_{màxim}}$$

Donde porcentaje máximo es un 4,5%.

- **Medidas de calidad laboral (hasta un máximo de 1 punto)**

Se valora el compromiso de la empresa a ejecutar el contrato bajo criterios de calidad laboral.

Baremo de contratación indefinida (1 punto)

En la valoración se tendrá en cuenta el porcentaje de contratación indefinida del equipo asignado a la ejecución del contrato adscrito como solvencia técnica, siempre que sea 100% se dará la puntuación máxima

Contratación indefinida	Puntuación
Inferior al 100%	0 puntos
100%	1 punto

ANEXO 3. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

En el sobre B, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación valorables a partir de un juicio de valor.

Las ofertas, incluidos los anexos, se recomienda que no excedan las 125 páginas. Asimismo se recomienda presentar en formato PDF, Open Documento, u Office Open XML, con tipo de letra Arial 11 o similar e interlínea múltiple en 1,1.

A continuación se detalla el contenido mínimo y la estructura deberán tener las propuestas técnicas de los licitadores. Para facilitar su valoración se propone que cada nuevo punto de la propuesta de estructura de oferta con marca “o” se inicie en una nueva página.

Los licitadores podrán adjuntar en anexas adicionales toda la información complementaria que consideren de interés, siempre que esté estrictamente asociada al objeto del contrato, descrita dentro de la oferta y organizada en los puntos indicados, aunque a no ser que se especifique expresamente el contrario, ningún anexo será valorado.

Se acuerda que los requerimientos y las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas son de obligado cumplimiento y no se valorarán propuestas que no se adecuen y/o no demuestren una comprensión de los servicios requeridos.

Se pide desarrollar la propuesta a partir del índice y los contenidos requeridos a continuación. El índice siguiente está totalmente alineado con los criterios de valoración definidos por esta licitación. Hay que tener presente que el contenido que se valorará por un aspecto concreto será el contenido indicado en el apartado correspondiente de la respuesta del licitador.

En la descripción de los diferentes aspectos de la oferta, y para asegurar el cumplimiento de los diferentes aspectos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, se recomienda hacer referencias al requerimiento técnico del pliego así como al cumplimiento de las diferentes condiciones de ejecución del servicio y a las aportaciones de valor que haga el licitador. Asimismo se pide una redacción clara, detallada y cumplida, así como la información aportada sea relevante. Se recomienda incluir ejemplos ilustrativos, que sean de aplicación así como experiencias de éxito del licitador en servicios similares siempre que ayuden a la comprensión y sean relevantes.

Se propone la siguiente estructura de las propuestas a presentar:

1. **Resumen ejecutivo:** Resumen de una extensión orientativa de 5 hojas que tendrá que resumir los contenidos más significativos de la propuesta, la planificación, los recursos y las propuestas de servicio para la Generalitat.

2. **Solución técnica:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

La descripción, para cada servicio tecnológico, de las tareas a desarrollar y los indicadores que se utilizarán para analizar su eficiencia definiendo:

- Modelo de servicios tecnológicos de mantenimiento recurrente en:
 - Modelo organizativo: en este apartado también habrá que detallar si ocurre el modelo organizativo del soporte funcional extendido: los licitadores tendrán que presentar los perfiles del equipo que llevará a cabo el servicio de soporte funcional extendido adjuntando un resumen de sus currículums vitae (CV) y su estructuración propuesta del servicio.
 - Modelo de gestión de servicio recurrente: habrá que detallar en la propuesta una descripción de las tareas, indicadores y organización de los servicios específicos de Oficinas Técnicas, cuando sea necesario dentro del alcance de cada lote. Así como la descripción del modelo tecnológico que utilizará para su propia operativa, y del enfoque de la integración con las herramientas de gobernanza corporativa del CTTI.
 - Modelo de soporte 24 x 7: Se tendrá que incluir una descripción detallada del modelo de soporte 24x7 y su relación con el servicio en horario laboral.
 - Apoyo a desarrollo de terceros
- Modelo de servicio tecnológicos bajo demanda:
 - Modelo organizativo, detallando los mecanismos para asegurar la capacidad de respuesta a los servicios tecnológicos bajo demanda sin impactar a los servicios tecnológicos recurrentes.
 - Propuesta de evolución de casos de uso específicos de cada lote (hasta un máximo de 10 páginas por cada caso de uso)

3. **Elementos transversales:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- Arquitectura corporativa:
 - Mecanismos para garantizar la aplicación de los principios y normativa de arquitectura

- Herramientas y metodología
- o Seguro de la Calidad:
 - Modelo de seguro y control de la calidad
 - Metodologías
- o Seguro de la gestión de la seguridad del servicio
 - Organización de la seguridad y descripción del equipo
 - Modelo de relación y de servicio
- o Datos y analítica avanzada
 - Descripción detallada de un caso de uso de analítica avanzada (hasta un máximo de 2 páginas)
 - Propuesta de perfiles disponibles.
 - Descripción detallada de un caso de uso de la plataforma de **Dades Obertes** de la **Generalitat de Catalunya** (hasta un máximo de 2 páginas)
 - Metodologías para hacer descubrimiento de productos de datos
- o Innovación:
 - Descripción detallada de la propuesta de **PoC** o **MVP** (hasta un máximo de 4 páginas)
 - Propuesta de implantación de metodologías para potenciar la innovación en la adecuación de las aplicaciones a las necesidades del ámbito.

4. Fases en la prestación del servicio

- o Plan de transición del servicio
- o La organización propuesta para la transición del servicio
- o Plan de Devolución y composición del equipo

Estas descripciones tienen que adecuarse a las características técnicas y funcionales de los servicios propuestos, y tienen que contemplar el plan de evolución para adaptar los servicios a las mejores prácticas del mercado a lo largo de la vida del contrato.

ANEXO 4. PROPUESTA BASADA EN CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE C)

En el sobre C, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas siguientes:

- o Documento en formato **.xlsx** denominado “Anexo modelo Sobre C” donde se informará: la oferta económica servicios recurrentes de mantenimiento, la oferta económica de servicios funcional extendido (dependiendo del lote), la oferta económica servicios tecnológicos bajo demanda, el importe en inversión en Innovación y la presentación de alianzas (**Partnerships**).
- o Documentos de acreditación correspondiente a las alianzas con terceros.
- o Documentación oficial que acredite la situación laboral de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato que realice los servicios recurrentes de mantenimiento

Los contenidos del documento en formato **.xlsx** denominado “Anexo modelo Sobre C “a presentar en el Sobre C son:

1. **Oferta económica:** Valoración económica para llevar a cabo todos el servicios requeridos al contrato.

Condiciones a cumplir por parte de los licitadores:

- El precio ofrecido no puede superar el precio máximo previsto en el pliego para cada lote y concepto, en caso de que se especifique. No se admitirán la globalidad de las ofertas que no cumplan este requisito.
 - Todos los importes deberán estar expresados en euros (€) sin IVA, con 2 cifras decimales.
 - Los precios ofrecidos de servicios tecnológicos de mantenimiento recurrente y soporte funcional extendido no se pueden rebajar más de un 13% sobre el precio máximo correspondiente previsto en el pliego (con el fin de evitar que rebajas superiores repercutan directamente en un empeoramiento de las condiciones laborales y de contratación de los medios personales que el adjudicatario pondrá a disposición del contrato). En caso de que se realice la rebaja se aplicará 0 puntos de valoración.
 - El descuento ofrecido por los servicios tecnológicos bajo demanda no puede superar el 13% (con el fin de evitar que rebajas superiores repercutan directamente en un empeoramiento de las condiciones laborales y de contratación de los medios personales que el adjudicatario pondrá a disposición del contrato). En caso de que se supere el descuento máximo permitido se aplicará 0 puntos de valoración.
2. **Inversión en innovación:** Porcentaje máximo del importe de los servicios de mantenimiento recurrentes que corresponderá a la inversión en proyectos de innovación.
 3. **Presentación de alianzas (**Partnerships**):** Acreditación correspondiente a las alianzas con terceros declaradas en el fichero “Anexo modelo Sobre C”.

- 4. Medidas de calidad laboral:** Baremo del compromiso de la empresa para ejecutar el contrato bajo criterios de calidad laboral. En este apartado el licitador tendrá que aportar documentación oficial que acredite la situación laboral del equipo vinculado a la ejecución del contrato con los técnicos detallados a la solvencia técnica, donde aparezca el tipo de contratación vigente como por ejemplo la vida laboral de la empresa que certifica el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Los datos afectados por la ley de protección de datos personales, tendrán que proveerse anonimizados.

ANEXO 5. MODELO DE CURRÍCULUM PROFESIONAL

La plantilla adjunta se utilizará para presentar los currículums profesionales de los recursos según solicitado en el apartado “2. Solución técnica”

Expediente: **CTTI-2023-12**

Perfil: XXX

CURRÍCULUM PROFESIONAL

Titulación académica

Titulación académica alcanzada mediante enseñanza reglada

Bloque de experiencia profesional

Proyecto	Breve descripción del proyecto
Cliente y contacto	Cliente/empresa donde se ha prestado el servicio, contactos, etc.
Periodo de ejecución	Fechas de inicio y de finalización de los servicios prestados
Dedicación	Dedicación al proyecto durante el periodo de ejecución: %, puntual, exclusiva.
Perfil técnico	Perfil técnico desarrollado
Funciones	Principales funciones realizadas durante la ejecución del proyecto
Herramientas	Herramientas utilizadas para el desarrollo, documentación, etc.

Bloque formativo

Bloque de conocimientos técnicos y certificaciones

Otros aspectos

ANEXO 6. PENALIDADES ESPECÍFICAS

A continuación se describe el modelo de penalizaciones que se aplicarán por el incumplimiento de los indicadores y ANS definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del capítulo 5 “ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)” de acuerdo con los criterios, cuantificación y método de cálculo establecidos más adelante entendiendo, que un mismo hecho puede dar lugar a la aplicación de diferentes penalizaciones de igual o diferente tipo.

En caso de incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio, establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) del contrato basado, dentro del capítulo “ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)” de acuerdo con los criterios, cuantificación y método de cálculo establecidos más adelante entendiendo, que un mismo hecho puede dar lugar a la aplicación de diferentes penalizaciones de igual o diferente tipo, el adjudicatario deberá hacer frente a las penalidades que se aplicarán por estos incumplimientos, atendiendo al modelo de penalizaciones que se describe acto seguido.

En ningún caso las penalizaciones tendrán finalidad resarcitoria, de manera que su aplicación no sustituirá ni minorará la indemnización que por daños y perjuicios pudiera resultar de los correspondientes incumplimientos.

Estas penalizaciones económicas, según el artículo 192 de la LCSP, tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

La propuesta de aplicación de penalidades económicas, por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso (ANS) y demora en la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, de acuerdo en el modelo de relación/gobierno del contrato que el CTTI determine, definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), dentro del capítulo “MODELO DE RELACIÓN”.

- o **Modelo de penalizaciones para los servicios**

El licitador se tendrá que ajustar al modelo penalizaciones que a continuación se describe y que incluye los siguientes puntos:

- Cálculo de las penalizaciones
- Incidencias en las medidas de Indicadores

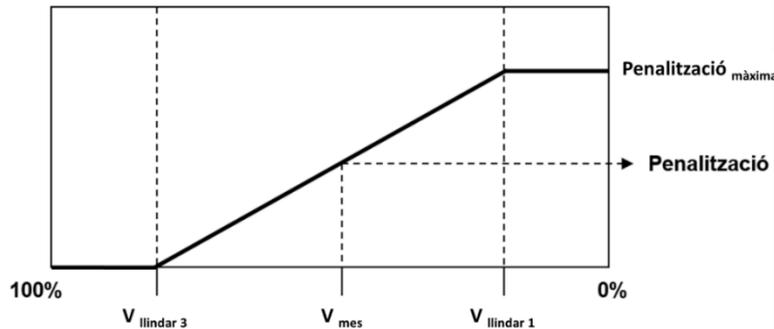
Cálculo de las penalizaciones

Las penalizaciones se aplicarán por incumplimiento de los indicadores de nivel de servicio.

El modelo de acuerdos de Nivel de Servicio y el valor de Penalización máxima asociado se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato basado, dentro del capítulo “ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)”.

El cálculo del importe de la penalización se realizará como porcentaje de penalización sobre el valor de Penalización máxima por el periodo de cálculo, de manera que:

$$\text{Penalització} = \text{Percentatge}_{\text{penalització}} \times \text{Penalització}_{\text{màxima}}$$



Donde:

- Porcentaje de penalización

$$0 \% \quad , \text{si } V_{\text{mes}} \geq V_{\text{IIindar } 3}$$

$$\frac{V_{\text{IIindar } 3} - V_{\text{mes}}}{V_{\text{IIindar } 3} - V_{\text{IIindar } 1}} \% \quad , \text{si } V_{\text{IIindar } 3} > V_{\text{mes}} \geq V_{\text{IIindar } 1}$$

$$100 \% \quad , \text{si } V_{\text{mes}} < V_{\text{IIindar } 1}$$

De manera que:

$V_{\text{IIindar } 3}$ es el valor del nivel de servicio acordado comprometido en el ANS para el indicador. Este es el valor umbral a partir del cual existe penalización.

V_{mes} es el valor medido para el indicador.

$V_{\text{IIindar } 1}$ es el valor umbral del indicador a partir del cual la penalización se satura.

- Penalización máxima

Valor máximo en lo que puede llegar la penalización en caso de incumplimiento del umbral objetivo definido.

Incidencias en las medidas de Indicadores

En caso de incidencias en la medida del valor de un Indicador asociado a un ANS debidas a errores materiales, o cuando exista falta de colaboración por parte del adjudicatario en la determinación del valor correcto, se considerará que el indicador alcanza un nivel de servicio inaceptable, aplicándose la penalización correspondiente.

Se considerará que hay incidencia en la medida de un Indicador cuando el valor de este, facilitado por el adjudicatario difiera en más de un 15% respecto del valor real que resulte de un proceso de auditoría.

Se considerará falta de colaboración del adjudicatario cuando:

- El auditor que se designe en el mencionado proceso de auditoría aporte evidencia de una solicitud de información en un plazo concreto y razonable dirigida al adjudicatario.
- El adjudicatario no pueda aportar ninguna evidencia que pruebe que se haya facilitado la información pedida dentro del plazo especificado o en su defecto no haya dado una explicación razonable del motivo del retraso.



ANEXO 7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Personas proveedoras

Responsable del tratamiento de los datos personales: Dirección de Servicios Corporativos del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya, C/ Salvador Espriu, 45-51, 08908, l'Hospitalet de Llobregat.

Finalidad: Disponer de información de las personas proveedoras con el fin de gestionar la relación contractual con las personas proveedoras que tengan contratos con el CTTI, lo que incluye mantener la comunicación necesaria y efectuar los pagos, establecer contacto con las personas proveedoras con las que ha habido o habrá una relación contractual.

Derechos de las personas interesadas: Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación de los datos ante el responsable del tratamiento, mediante escrito o a través del correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, teniendo que adjuntar una fotocopia de su documento nacional de identidad o documento válido equivalente, a menos que utilice su firma electrónica.

Información adicional: <http://ctti.gencat.cat/ca/ctti/proteccio-de-dades/registre-dactivitats-de-tractament/>

ANEXO 8. MODELO ACUERDO ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- I.- El adjudicatario, como subencargado del tratamiento, presenta servicios de _____
- II.- Que para la presentación del servicio el subencargado realiza el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya (en adelante, CTTI) como encargado del tratamiento.
- III.- Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), a través del presente documento se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el subencargado en el tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo de tratamiento se habilita al contratista, en calidad de subencargado del tratamiento, para tratar por cuenta del CTTI, encargado del tratamiento, los datos de carácter personal para prestar los servicios objeto del contrato.

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el CTTI, pone a disposición del subencargado, la información correspondiente a los tratamientos que se relacionan en el **Anexo**.

Tercera. Del tratamiento de los datos del subencargado del tratamiento por parte del CTTI

Los datos personales del firmante del presente encargo, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el CTTI.

El subencargado del tratamiento tendrá que informar a su personal, sobre el tratamiento efectuado por parte del CTTI.

Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, excepto en los supuestos previstos según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI o documento válido equivalente, dirigido al CTTI, o a través del correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, teniendo que adjuntar una fotocopia de su DNI o documento válido equivalente, a menos que utilice su firma electrónica.

Asimismo, en caso de considerar vulnerados el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat).

Cuarta. Obligaciones del subencargado del tratamiento

El subencargado del tratamiento y todo su personal se obliga en:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.

- b. No ceder los datos objeto del presente tratamiento, a excepción de las cesiones legalmente establecidas, con autorización expresa del CTTI, y que resulten necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.
- c. Tratar los datos de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones documentadas por el CTTI, aplicando las medidas de seguridad establecidas al Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) y/o al Marco de Ciberseguridad de Protección de datos de la Generalitat (MCPD)^[1] que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo indicado en el Anexo.
- d. Si el subencargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente al CTTI.
- e. Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato en su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD^[2], si procede.
- f. No comunicar los datos a terceras personas, a no ser que tenga la autorización expresa del CTTI, en los supuestos legalmente admisibles.

El subencargado puede comunicar los datos a otros subencargados/encargados del tratamiento del CTTI, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el CTTI debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se ha de comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

- g. Transferencias de datos personales:

Si el subencargado tiene que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar al CTTI de esta exigencia legal de manera previa, a no ser que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

En caso de que se haya previsto la transferencia internacional de datos, el subencargado debe comunicar este hecho por escrito al CTTI. La transferencia se puede llevar a cabo si el responsable lo autoriza previamente por escrito y siguiendo las instrucciones documentadas de este.

- h. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal en los cuales haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.
- i. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen a seguir las instrucciones del CTTI, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.
- j. Mantener a disposición del CTTI la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.
- k. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- I. Asistir el CTTI en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD y en la atención de peticiones, inspecciones y auditorías realizadas por el responsable, autoridad de control u otro organismo autorizado, poniendo a su disposición la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones. También ayudará a garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizadas, informando sin demora al responsable si descubre de que los datos que está tratando por cuenta suya son inexactos o han quedado obsoletas.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición o limitación del tratamiento, ante el subencargado del tratamiento, este lo ha de comunicar por correo electrónico a la dirección lopd.ctti@gencat.cat. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laboral siguiente al de la recepción de la solicitud, junto con la petición y la documentación aportada por el solicitante, y si es necesario, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

m. Derecho de información

Cuando el derecho de información lo tenga que dar el subencargado, tendrá que facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

n. Notificación de violaciones de seguridad

El subencargado del tratamiento informará al CTTI, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico lopd.ctti@gencat.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Esta comunicación no será necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

En la comunicación vía correo electrónico como mínimo, se informará de lo siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en los cuales se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En los supuestos de violación de la seguridad, si no es posible facilitar la información simultáneamente, esta se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El subencargado del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación por violación de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, a los interesados.

- o. Dar apoyo al CTTI a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando sea necesario.
- p. En todo caso, el subencargado del tratamiento colaborará con el CTTI ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.
- q. El subencargado del tratamiento pondrá a disposición del CTTI toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente encargo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del CTTI en nombre del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por él.
- r. El subencargado del tratamiento atenderá las instrucciones que en seguridad pueda transmitir el CTTI.

El subencargado de tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas (“TOM” acrónimo en inglés), necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La pseudonimización y el cifrado de datos personales, si ocurre;
- b) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, el subencargado de tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos en que estén expuestas, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

En caso que el tratamiento afecte a datos de categorías especiales, de acuerdo con el artículo 9 del RGPD, se tendrán que aplicar restricciones específicas y/o garantías adicionales.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el CTTI.

El nivel de seguridad atribuido al tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el PCAP, dependerá de los tratamientos, según la evaluación de riesgos determinada en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la Generalitat de Catalunya (MCPD).

- s. Designar a un delegado de protección de datos³¹ y comunicar la identidad y los datos de contacto al CTTI.
- t. Subcontratación

En aquellos contratos en los cuales se establezca en el PCAP la posibilidad de subcontratar, se autoriza al encargado a subcontratar con la empresa/s que han sido comunicadas al órgano de contratación en la declaración responsable de subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de subencargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el subencargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el CTTI en nombre del responsable del tratamiento.

Corresponde al contratista inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, con respecto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el contratista inicial sigue siendo plenamente responsable delante del CTTI con respecto al cumplimiento de las obligaciones. El nuevo subencargado se tiene que someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la condición de obligación contractual esencial en el PCAP.

- u. En caso de que el subencargado de tratamiento destine los datos a finalidades diferentes de las señaladas y/o incumpla las estipulaciones del presente encargo será considerado a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.
- v. El encargado tiene que informar al responsable, sin dilación indebida, en caso de que no pueda dar cumplimiento por cualquier motivo al presente acuerdo.

Quinta. Obligaciones del CTTI por parte del responsable del tratamiento

Corresponde al CTTI:

- a. Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c. Y otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. Modificación

Cualquier modificación del tratamiento de datos previsto en el presente acuerdo hará necesaria su modificación.

Séptima. Vigencia

El presente encargo entrará en vigor a la fecha de su firma y sus cláusulas permanecerán vigentes mientras dure la prestación de servicios que motiva el establecimiento de las mismas, así como sus posibles prórrogas.

Una vez finalizado, el subencargado del tratamiento tendrá que devolver al **CTTI** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

En todo caso, el subencargado del tratamiento podrá conservar una copia de la información, debidamente bloqueada, a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley orgánica de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Octava. Resolución de conflictos

Las partes intentarán solucionar de mutuo acuerdo cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, la ejecución o el cumplimiento del acuerdo. En caso de que eso no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías
de la Información

Nombre representante empresa

ANEXO 9. ANEXO ECONÓMICO DEL INVENTARIO DE APLICACIONES

Fichero adjunto “Annex_inventari_econòmic.xlsx”

ANEXO 10. ANEXO TÉCNICO DEL INVENTARIO DE APLICACIONES

Fichero adjunto “*Annex_inventari_tècnic.xlsx*”

ANEXO 11. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS

Nº del expediente de contratación: **CTTI-2023-12**

Empresa: *(indicar nombre completo)*

Yo, el **sotassignat/ada**, [Nombre y apellidos], como **consejero/en delegat/ada** o gerente de la entidad [nombre entidad], con **NIF [NIF entidad]** y con domicilio fiscal a [domicilio entidad], manifiesto el compromiso de la entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el **cumplimiento** de las normas jurídicas, éticas y morales, y adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré si procede a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (**DNSH**, **para** las siglas en inglés don no significant **harm**) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano] por [cargo]

ANEXO 12. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación nº: (a llenar **por** el órgano de contratación)

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): (a llenar **por** el órgano de contratación)

Etiquetado climático y medioambiental asignado en la medida (reforma o inversión) o en la submedida (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, hay que indicar "sin etiqueta"): (a llenar **por** el órgano de contratación)

Yo, el **sotassignat/ada**, [Nombre y apellidos], con **DNI [núm. DNI]**, [en nombre propio / en representación de la entidad], con **NIF [núm. NIF]** en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que:

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable. (Completar **por** el **AP** con la normativa destacada)

c) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Lugar y fecha]

[Firma]